

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueba la modificación en la cartografía electoral federal, de límites territoriales entre los municipios de Aldama, Aquiles Serdán y Chihuahua en el Estado de Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG735/2012.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACION EN LA CARTOGRAFIA ELECTORAL FEDERAL, DE LIMITES TERRITORIALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ALDAMA, AQUILES SERDAN Y CHIHUAHUA EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2008, la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, aprobó mediante acuerdo 2-215: 31/01/2008 los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, a través de los cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizaría las adecuaciones a la cartografía electoral, derivado de los supuestos de afectación incluidos en dichos Lineamientos.
2. En sesión pública del 24 de noviembre de 2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, por medio del cual determinó que este Consejo General tiene la atribución concreta y directa para mantener actualizada la cartografía electoral.
3. El 29 de noviembre de 2000, la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, aprobó el Decreto No. 639/00 I O.P., mediante el cual se fija la delimitación entre los Municipios de Aquiles Serdán y Chihuahua.
4. Mediante oficio COC/3216/2011, la Coordinación de Operación en Campo, remitió a la Secretaría Técnica Normativa, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, el Informe Técnico denominado "*Modificación de límites municipales entre Aldama, Aquiles Serdán y Chihuahua, en el Estado de Chihuahua*".
5. Con fecha 17 de septiembre de 2012, la Secretaría Técnica Normativa, mediante oficio número STN/17967/2012, emitió dictamen jurídico, en relación a la modificación de límites municipales entre Aldama, Aquiles Serdán y Chihuahua, en el Estado de Chihuahua.
6. Mediante oficio COC/6877/2012, de fecha 27 de septiembre de 2012, la Coordinación de Operación en Campo, remitió a la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, los dictámenes técnico y jurídico, emitidos por la Coordinación de Operación en Campo y la Secretaría Técnica Normativa, para el caso de modificación de límites territoriales entre los municipios de Aldama, Aquiles Serdán y Chihuahua, en el Estado de Chihuahua, para que por su conducto fueran entregados a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia y en su caso, emitieran observaciones o proporcionaran información o documentación adicional al presente caso de afectación al Marco Geográfico Electoral.
7. El 28 de septiembre de 2012, mediante oficio numero DSCV/2889/2012, de fecha 27 de septiembre del mismo año, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, remitió a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, los dictámenes técnico y jurídico, relativos a la modificación de límites territoriales entre Aldama, Aquiles Serdán y Chihuahua, en el Estado de Chihuahua.
8. El 13 de octubre de 2012, venció el término de 15 días naturales para que las representaciones de los partidos políticos acreditados a la Comisión Nacional de Vigilancia, realizaran las observaciones o, en su caso, aportaran información adicional que se consideren pertinentes.
9. Mediante oficio DSCV/3193/2012 de fecha 26 de octubre de 2012, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, comunicó a la Coordinación de Operación en Campo, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que dentro del plazo de 15 días naturales, no se recibió documento alguno por parte de las representaciones partidistas.

10. El 07 de noviembre de 2012, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el Dictamen Técnico–Jurídico relativo a la modificación de límites territoriales entre Aldama, Aquiles Serdán y Chihuahua, en el Estado de Chihuahua.
11. El 12 de noviembre de 2012, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, remitió a la Comisión del Registro Federal de Electores el Dictamen Técnico – Jurídico que emite la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores relativo a la modificación de límites territoriales entre Aldama, Aquiles Serdán y Chihuahua, en el Estado de Chihuahua, así como el Proyecto de Acuerdo respectivo, para que se propusiera a este Consejo General, apruebe esta modificación.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41, Base V, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41, Base V, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral, tendrá a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a la geografía electoral.
3. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
4. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso j) del código de la materia, señala que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores.
5. Que el artículo 128, párrafo 1, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, confiere a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entre otras, la atribución de mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, municipio y sección electoral.
6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y por conducto de sus Vocalías Locales y Distritales, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.
7. Que el párrafo 2 del citado artículo, señala que el Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.
8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, fracciones I, X, XI y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; mediante Decreto Número 639/00 I O.P., publicado el día 29 de noviembre de 2000, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el Congreso del Estado determinó los límites territoriales entre Aldama, Aquiles Serdán y Chihuahua, en el Estado de Chihuahua.
9. Que la Comisión Nacional de Vigilancia, aprobó los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, a través de los cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizará las adecuaciones a la cartografía electoral, derivado de los supuestos de afectación incluidos en dichos Lineamientos.
10. Que la Coordinación de Operación en Campo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realizó el análisis técnico del Decreto emitido por la Legislatura del Estado de México, para lo cual emitió un dictamen técnico, con base en el numeral 16 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, mismo que se consigna en el Informe Técnico denominado "*Modificación de límites municipales entre Aldama, Aquiles Serdán y Chihuahua, en el Estado de Chihuahua. 24 de marzo de 2011*".

11. Que el Informe Técnico que en su apartado VII. Conclusiones, se advierte que se cuenta con los elementos técnicos suficientes para llevar a cabo la afectación del Marco Geográfico Electoral sin afectar la actual demarcación distrital federal.

12. Que la Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el Dictamen Jurídico, en términos de lo señalado en el numeral 18 de los Lineamientos citados, una vez realizado el análisis jurídico del Decreto Número 6396/00 I O.P., mediante el cual se determinan los límites territoriales entre Aldama, Aquiles Serdán y Chihuahua, en el Estado de Chihuahua.

En el dictamen jurídico referido, se advierte que, el Decreto Número 639/00 I O.P., fue emitido por la autoridad competente para legislar en materia de división territorial del estado a fin de fijar, el territorio, límites y extensión que corresponda a cada municipio, en el estado de Chihuahua de conformidad con lo establecido en el artículo 64, fracción I, X, XI y XII de la Constitución Política del estado de Chihuahua, por lo que dicho instrumento es jurídicamente válido para que con base en éste, se actualice la cartografía electoral federal respecto a la modificación de límites territoriales entre Aldama, Aquiles Serdán y Chihuahua, en el Estado de Chihuahua.

No obstante lo anterior, dicha afectación consistiría en la afectación parcial de 5 secciones ya creadas y crear una nueva sección con menos de 50 electores, y por lo que relativo a esta situación dicho decreto resulta jurídicamente improcedente, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 191, párrafos 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

13. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 202, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con lo señalado en el numeral 22 de los Lineamientos para los Casos de Afectación del Marco Geográfico Electoral, la Comisión Nacional de Vigilancia, conocerá de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice en materia de demarcación territorial.

14. Que la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia remitió a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, los dictámenes técnico y jurídico, emitidos por la Coordinación de Operación en Campo y la Secretaría Técnica Normativa, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, sobre la modificación de límites territoriales entre Aldama, Aquiles Serdán y Chihuahua, en el Estado de Chihuahua, con la finalidad de que formularan observaciones o manifestaciones.

15. Que la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, comunicó a Coordinación de Operación en Campo, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que transcurrido el término de 15 días naturales, las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, no formularon observación alguna, tal y como se precisa en el antecedente 9 de este instrumento legal.

16. Que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de los límites territoriales entre Aldama, Aquiles Serdán y Chihuahua, en el Estado de Chihuahua, en el cual se concluye que el que el Decreto Número 639/00 I O.P. expedido por el Congreso de dicha entidad federativa, constituye un instrumento jurídicamente válido para proceder a la actualización del Marco Geográfico Electoral y propone realizar la actualización de la cartografía electoral federal de manera parcial en los casos en que las secciones incluyan electores dentro del rango de 50 y 1000 electores y por lo que respecta a las secciones que se tuvieran que crear con menos de 50 electores, éstas serían actualizadas dentro del procedimiento de Distritación que actualmente este Instituto esta realizando.

17. Que en sesión pública de fecha 24 de noviembre de 2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, por medio del cual en la parte considerativa determinó lo siguiente:

“...desde el plano Constitucional, una atribución concreta y directa del Consejo General del Instituto Federal Electoral, encaminada a definir las cuestiones inherentes a la geografía electoral, para lo cual, [...] a través de su Consejo General será quien emita los Lineamientos relativos y apruebe los acuerdos atinentes a este tema; lo anterior, sin perjuicio de auxiliarse <como lo permite discernir la intelección

de los citados arábigos 128 y 118, en las porciones normativas insertas>, en lo concerniente a la realización de los estudios y proyectos, en un órgano ejecutivo central, como lo es la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la cual, acorde a su naturaleza de órgano ejecutivo, implementará la decisión que al efecto adopte el Consejo General de mérito

...”.

18. Que en términos del criterio sustentado en el fallo recaído en el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, se advierte que el órgano facultado para determinar la afectación al Marco Geográfico Electoral es el Consejo General del Instituto Federal Electoral, y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores es el órgano encargado de ejecutar las determinaciones del máximo órgano de dirección, en esta materia.
19. Que en virtud de que, el artículo 118, párrafo 1, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales otorga al Consejo General del Instituto Federal Electoral la facultad para aprobar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y toda vez que, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se pronunció en el sentido de establecer que este órgano máximo de dirección es la autoridad facultada para determinar la actualización de la cartografía electoral, es menester que este Consejo General apruebe modificar en la Cartografía Electoral, los límites territoriales entre los municipios de Aldama, Aquiles Serdán y Chihuahua, en el Estado de Chihuahua.
20. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117, párrafo 1; 119, párrafo 1, inciso p) y 120, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de las consideraciones expresadas y con fundamento en los artículos 41, Base V, párrafo segundo y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105 párrafo 2; 106, párrafo 1; 109; 117, párrafo 1; 118, párrafo 1, inciso j); 119, párrafo 1, inciso p); 120, párrafo 1, inciso k); 128, párrafo 1, inciso j); 171, párrafos 1 y 2 y 202, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 64, fracción I, X, XI y XII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; numerales 16 y 22 de los Lineamientos para los casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. El Consejo General del Instituto Federal Electoral aprueba la modificación parcial en la cartografía electoral federal de límites territoriales entre los municipios de Aldama, Aquiles Serdán y Chihuahua, en el Estado de Chihuahua, conforme a lo establecido en el Decreto Número 639/00 I.P.O emitido por la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua y en términos del Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de límites territoriales entre las municipios de Aldama, Aquiles Serdán y Chihuahua, en el Estado de Chihuahua, en la cartografía electoral, el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

Segundo. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, al órgano delegacional y los subdelegacionales en el Estado de Chihuahua, realicen las actividades necesarias conforme a sus atribuciones, para la instrumentación del presente Acuerdo.

Tercero. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de noviembre de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.



Dirección Ejecutiva del
Registro Federal de Electores

**DICTAMEN TÉCNICO-JURÍDICO SOBRE LA
MODIFICACIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES
ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ALDAMA, AQUILES
SERDÁN Y CHIHUAHUA EN EL ESTADO DE
CHIHUAHUA**

↓

↙

↘



Dirección Ejecutiva del
Registro Federal de Electores

I. ANTECEDENTES

El crecimiento urbano de la ciudad de Chihuahua se ha extendido hacia el Este y Sureste, llegando a ocupar una superficie que las autoridades del municipio de Aquiles Serdán consideraban que formaba parte de su jurisdicción; dentro de dicha superficie se ubican nuevos fraccionamientos, obras de infraestructura muy importantes, como la Penitenciaría del Estado, un autódromo y diversos comercios, asimismo en 1995 se proyectaba la construcción de la Basílica de Guadalupe, la escultura de la Puerta de Chihuahua, una Central de Abastos y un Parque de empresas maquiladoras. Por lo anterior, el Presidente municipal de Aquiles Serdán solicitó al Congreso del estado su intervención para que se definiera el límite municipal entre Aquiles Serdán y Chihuahua.

La **Modificación del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población Chihuahua** responde a la necesidad de actualizar un instrumento base para la planeación estratégica del municipio de Chihuahua; que considera estos cambios y contrastes urbanos como una pauta de transformación en la dinámica social y urbana. La modificación al Plan hace una revaloración de la estructura vial, de los usos de suelo y densidades referentes a las zonas de fraccionamientos nuevos dentro de la ciudad de Chihuahua, así como una adecuación del límite de centro de población de acuerdo al límite municipal.

Por lo anterior, el H. Congreso del estado de Chihuahua aprueba la **Modificación del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población Chihuahua**, para efecto de lograr un desarrollo armónico en la continuidad física y demográfica que conforman los municipios de Aquiles Serdán y Chihuahua, mismo que se publica en el Periódico Oficial.

La Quincuagésima Novena Legislatura Local del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, emitió el Decreto 639/00 I.P.O., el cual a la letra dice:

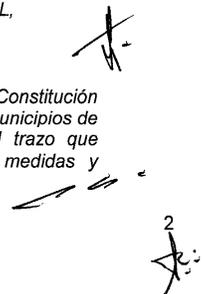
DECRETO No. 639/00 I.P.O.

El Congreso del Estado de Chihuahua aprobó el Decreto No. 639/00 I.P.O. publicado en el Periódico Oficial de fecha 29 de noviembre de 2000, mismo que a la letra dice:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA H. LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO LEGAL,

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en el artículo 64 Fracción XI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, se aprueba y se fija la delimitación entre los Municipios de Aquiles Serdán y Chihuahua, misma que se encuentra conformada por el trazo que conforma la poligonal que se integra por los siguientes lados, rumbos, medidas y





**Dirección Ejecutiva del
Registro Federal de Electores**

colindancias, partiendo del vértice 01 cuyas coordenadas son: X = 404036.700; Y = 3158478.289; de la proyección UTM, hemisferio norte, zona 13 N, Datum NAT 27, elipsoide Clarke 1866, que a continuación se describen:

LADOS	RUMBOS	MEDIDAS	COLINDANCIAS
01-02	N 26° 05' 47" E	4,193.67 METROS	EJIDO DE AQUILES SERDAN
02-03	S 75° 01' 13" E	2,191.37 METROS	EJIDO DE AQUILES SERDAN
03-04	N 07° 54' 36" W	862.78 METROS	EJIDO DE AQUILES SERDAN
04-05	S 60° 42' 51" E	577.71 METROS	EJIDO DE AQUILES SERDAN
05-06	N 15° 43' 36" W	3,449.23 METROS	EJIDO DE AQUILES SERDAN
06-07	N 78° 12' 46" W	1,217.59 METROS	EJIDO DE AQUILES SERDAN
07-08	N 09° 54' 02" E	1,442.81 METROS	EJIDO DE AQUILES SERDAN
08-09	N 35° 06' 10" W	462.15 METROS	EJIDO DE AQUILES SERDAN
09-10	N 15° 33' 38" W	1,335.30 METROS	EJIDO DE AQUILES SERDAN
10-11	N 74° 50' 15" E	1,243.19 METROS	EJIDO DE AQUILES SERDAN
11-12	N 30° 30' 07" E	4,363.58 METROS	EJIDO DE AQUILES SERDAN

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Memoria descriptiva de poligonal envolvente

La delimitación del Centro de Población Chihuahua, se encuentra conformado por la poligonal que se integra por los vértices y linderos que a continuación se describen:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN					
LADO	DISTANCIA (mts)	RUMBO	PUNTO	X	Y
1-2	4,193.67	N 26°05'47" E	1	404,036.70	3,158,478.29
2-3	2,191.37	S 75°01'13" E	2	405,881.42	3,162,244.44
3-4	862.78	N 07°54'36" W	3	407,998.32	3,161,678.01
4-5	577.71	S 60°42'51" E	4	407,879.59	3,162,532.59
5-6	3,449.23	N 15°43'36" W	5	408,383.46	3,162,249.99
6-7	1,217.59	N 78°12'46" W	6	407,448.55	3,165,570.10
7-8	1,442.81	N 09°54'02" E	7	406,256.63	3,165,818.83
8-9	462.15	N 35°06'10" W	8	406,504.71	3,167,240.16
9-10	1,335.30	N 15°33'38" W	9	406,238.95	3,167,618.25
10-11	1,243.19	N 74°50'15" E	10	405,880.75	3,168,904.61
11-12	4,363.58	N 30°30'07" E	11	407,080.66	3,169,229.78
12-13	5,231.08	N 06°12'34" W	12	409,295.47	3,172,989.49
13-14	2,824.09	N 85°06'22" W	13	408,729.66	3,178,189.89
14-15	14,283.93	N 58°29'18" W	14	405,915.87	3,178,430.82
15-16	2,089.38	N 04°53'47" W	15	393,738.34	3,185,896.62
16-17	3,732.78	N 20°22'20" W	16	393,560.00	3,187,978.38
17-18	1,968.62	N 86°48'22" W	17	392,260.55	3,191,477.67
18-19	799.75	N 20°56'22" W	18	390,294.98	3,191,587.35



**Dirección Ejecutiva del
Registro Federal de Electores**

19-20	10,264.04	S 73°27'13" W	19	390,009.17	3,192,334.29
20-21	3,651.05	S 02°47'57" W	20	380,170.16	3,189,411.19
21-22	1,289.54	S 85°48'10" E	21	379,991.86	3,185,764.49
22-23	3,852.93	S 34°38'59" W	22	381,277.94	3,185,670.11
23-24	522.76	S 08°40'39" E	23	379,087.33	3,182,500.52
24-25	2,265.00	S16°33'09" W	24	379,166.20	3,181,983.75
25-26	6,215.17	S 07°47'37" E	25	378,520.92	3,179,812.61
26-27	678.45	S 38°27'04" E	26	379,363.73	3,173,654.85
27-28	1,668.72	S 10°07'00" W	27	379,785.62	3,173,123.53
28-29	1,229.59	N 78°33 '34" W	28	379,492.51	3,171,480.76
29-30	1247.13	S16°11'47"E	29	378,287.35	3,171,724.65
30-31	6,431.51	S 43°34'23" E	30	378,635.21	3,170,527.01
31-32	1,147.09	S 26°49'35" E	31	383,068.33	3,165,867.41
32-33	7,008.98	S 13°39'38" W	32	383,586.00	3,164,843.77
33-34	3,233.54	S 66°25'22" E	33	381,930.69	3,158,033.07
34-35	104.39	S 41°11'24" E	34	384,894.30	3,156,739.70
35-36	4,710.52	S 66°34'49" E	35	384,963.05	3,156,661.14
36-37	536.29	S 79°25'48" E	36	389,285.50	3,154,788.87
37-38	1,599.88	S 66°05'38" E	37	389,812.69	3,154,690.50
38-39	877.77	S 39°20'46" E	38	391,275.32	3,154,042.17
39-40	1,527.87	S 74°56'39" E	39	391,831.83	3,153,363.36
40-41	3,276.07	N 08°28'23" E	40	393,307.25	3,152,966.48
41-42	265.44	S 22°38'43" E	41	393,789.95	3,156,206.79
42-43	406.87	S 11°47'21" E	42	393,892.15	3,155,961.82
43-44	194.24	S 46°28'07" E	43	393,975.28	3,155,563.53
44-45	931.33	N 43°38'11" E	44	394,116.10	3,155,429.75
45-46	558.58	N 11°52'14" E	45	394,758.80	3,156,103.78
46-47	164.99	N 18°18'36" W	46	394,873.70	3,156,650.42
47-48	1,151.78	N 51°01'36" E	47	394,821.87	3,156,807.05
48-49	554.06	N 13°23'30" E	48	395,717.30	3,157,531.47
49-50	1,680.00	N 64°12'03" E	49	395,845.63	3,158,070.46
50-51	1,010.00	N 60°35'36" E	50	397,358.17	3,158,801.63
51-52	3,341.14	N 84°54'02" E	51	398,238.04	3,159,297.54
52-1	2,711.18	S 65°41'16" E	52	401,565.96	3,159,594.51

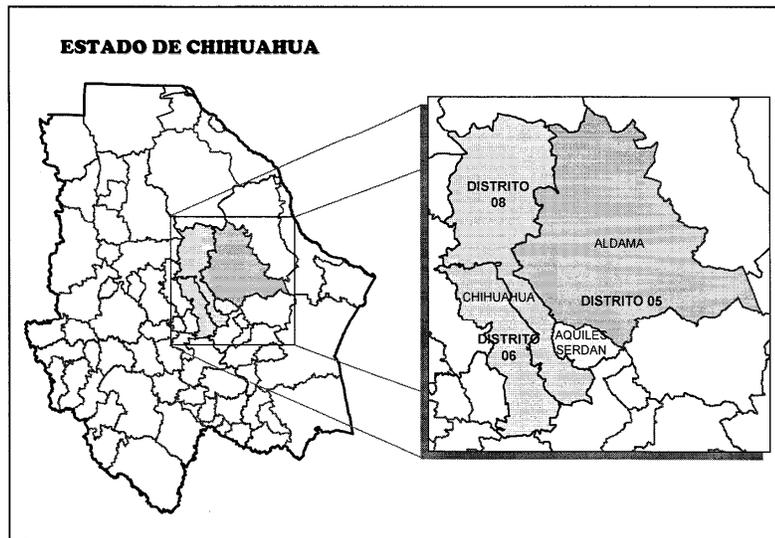
Asimismo, la poligonal esta representada gráficamente en el plano anexo del Periódico Oficial.



Dirección Ejecutiva del
Registro Federal de Electores

II. UBICACIÓN GENERAL

Los municipios de Aldama (002) y Aquiles Serdán (004) pertenecen al Distrito Electoral 05, mientras el de Chihuahua (019) se refiere al Distrito Electoral 06 y 08, los tres municipios se localizan en el centro del estado de Chihuahua, como se muestra en el mapa siguiente.





**Dirección Ejecutiva del
Registro Federal de Electores**

iii. SITUACIÓN GEOELECTORAL ACTUAL

Como resultado del análisis al Decreto No. 639/00 I P.O., así como al trabajo en campo realizado por personal técnico de la Vocalía Estatal se encontró que varias localidades y fraccionamientos se ven involucrados por la nueva demarcación municipal entre Aldama, Aquiles Serdán y Chihuahua, derivado de la publicación del decreto referido anteriormente, el **cual define los límites de la Ciudad de Chihuahua.**

A continuación se muestra la situación actual de las localidades y fraccionamientos implicados:

DTTO	MUNICIPIO		SECC	LOCALIDAD			No. CIUD*		
	CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE	MZ	PD	LN	
08	019	CHIHUAHUA	895	541	RANCHO CASCABEL	9999	0	0	
				1			-	0	0
				SUBTOTAL					
08	019	CHIHUAHUA	896	581	FRACCIONAMIENTO LOS ÁLAMOS	1	0	0	
08	019	CHIHUAHUA	896	581	FRACCIONAMIENTO LOS ÁLAMOS	2	0	0	
08	019	CHIHUAHUA	896	581	FRACCIONAMIENTO LOS ÁLAMOS	3	0	0	
08	019	CHIHUAHUA	896	581	FRACCIONAMIENTO LOS ÁLAMOS	4	0	0	
08	019	CHIHUAHUA	896	581	FRACCIONAMIENTO LOS ÁLAMOS	5	1	1	
08	019	CHIHUAHUA	896	581	FRACCIONAMIENTO LOS ÁLAMOS	6	2	1	
08	019	CHIHUAHUA	896	581	FRACCIONAMIENTO LOS ÁLAMOS	7	2	2	
08	019	CHIHUAHUA	896	581	FRACCIONAMIENTO LOS ÁLAMOS	8	0	0	
08	019	CHIHUAHUA	896	581	FRACCIONAMIENTO LOS ÁLAMOS	9	3	3	
08	019	CHIHUAHUA	896	581	FRACCIONAMIENTO LOS ÁLAMOS	10	0	0	
08	019	CHIHUAHUA	896	581	FRACCIONAMIENTO LOS ÁLAMOS	11	0	0	
08	019	CHIHUAHUA	896	581	FRACCIONAMIENTO LOS ÁLAMOS	12	0	0	
08	019	CHIHUAHUA	896	581	FRACCIONAMIENTO LOS ÁLAMOS	13	0	0	
08	019	CHIHUAHUA	896	581	FRACCIONAMIENTO LOS ÁLAMOS	14	0	0	
				1			14	8	7
				SUBTOTAL					
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	1	0	0	
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	2	0	0	
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	3	0	0	
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	4	0	0	
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	5	4	4	
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	6	0	0	
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	7	1	1	
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	8	0	0	
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	9	1	1	
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	10	5	5	
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	11	3	3	
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	12	5	5	
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	13	0	0	
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	14	0	0	
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	15	4	0	
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	16	0	0	
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	17	0	0	
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	18	1	1	
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	19	1	1	
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	20	6	3	
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	21	5	3	
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	22	0	0	
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	23	0	0	

6



**Dirección Ejecutiva del
Registro Federal de Electores**

DTTO	MUNICIPIO		SECC	LOCALIDAD			No. CIUD*	
	CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE	MZ	PD	LN
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	24	0	0
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	25	0	0
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	26	1	0
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	27	0	0
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	28	2	2
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	29	2	2
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	30	0	0
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	31	0	0
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	32	1	0
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	33	3	2
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	34	7	7
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	35	0	0
SUBTOTAL				1		35	52	40
05	002	ALDAMA	34	245	LAS ROSETILLAS	9999	0	0
SUBTOTAL				1		-	0	0
05	004	AQUILES SERDÁN	58	0	LOS COMPADRES	9999	0	0
SUBTOTAL				1		-	0	0
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	40	7	3
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	41	14	11
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	42	8	6
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	43	11	9
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	44	8	5
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	45	3	1
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	46	0	0
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	47	4	3
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	48	3	2
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	49	5	3
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	50	11	11
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	51	5	4
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	52	5	4
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	53	7	6
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	54	10	9
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	55	4	3
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	56	12	11
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	57	13	9
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	58	10	9
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	59	4	4
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	60	4	2
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	61	2	2
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	62	3	2
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	63	8	5
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	64	10	9
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	65	6	5
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	66	5	5
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	67	7	7
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	68	7	7
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	69	0	0
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	70	11	8
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	71	10	10
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	72	13	10
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	73	12	10
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	74	8	8
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	75	4	3
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	76	1	1
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	77	4	3
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	78	8	7



**Dirección Ejecutiva del
Registro Federal de Electores**

DTTO	MUNICIPIO		SECC	LOCALIDAD			No. CIUD*		
	CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE	MZ	PD	LN	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	79	6	4	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	80	7	7	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	81	5	5	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	82	7	4	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	83	8	6	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	84	8	8	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	85	5	5	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	87	0	0	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	88	0	0	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	89	1	1	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	90	0	0	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	91	2	0	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	92	0	0	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	93	0	0	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	94	0	0	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	95	0	0	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	96	0	0	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	97	0	0	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	98	0	0	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	99	0	0	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	101	1	0	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	102	0	0	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	103	2	0	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	104	0	0	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	105	0	0	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	106	0	0	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	107	0	0	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	108	0	0	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	109	0	0	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	111	0	0	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	112	0	0	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	113	0	0	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	114	0	0	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	115	1	0	
SUBTOTAL				1		73	320	257	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	1	0	0	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	2	0	0	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	3	0	0	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	4	3	3	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	5	4	2	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	6	4	3	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	7	0	0	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	8	6	6	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	9	0	0	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	10	0	0	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	11	14	9	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	12	1	1	



**Dirección Ejecutiva del
Registro Federal de Electores**

DTTO	MUNICIPIO		SECC	LOCALIDAD			No. CIUD*		
	CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE	MZ	PD	LN	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	13	0	0	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	14	0	0	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	15	0	0	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	16	0	0	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	17	0	0	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	18	0	0	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	19	0	0	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	20	0	0	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	21	0	0	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	22	0	0	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	23	0	0	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	24	0	0	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	25	0	0	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	26	0	0	
SUBTOTAL				1		26	32	24	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	62	COLONIA LOMAS DE ORIENTE	1	1	1	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	62	COLONIA LOMAS DE ORIENTE	2	2	2	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	62	COLONIA LOMAS DE ORIENTE	3	0	0	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	62	COLONIA LOMAS DE ORIENTE	4	0	0	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	62	COLONIA LOMAS DE ORIENTE	5	0	0	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	62	COLONIA LOMAS DE ORIENTE	6	3	3	
SUBTOTAL				1		6	6	6	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	57	COLONIA AVICOLA Y GANADERA (FELIPE ANGELES)	9999	23	18	
SUBTOTAL				1		-	23	18	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	54	RANCHO SIN NOMBRE	9999	3	3	
SUBTOTAL				1		-	3	3	
TOTAL		3	5		10	154	444	355	

*EDMSLM AL CORTE DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

IV. PROBLEMÁTICA DETECTADA

La Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores (RFE) en Chihuahua a través del área de cartografía, realizó la identificación de los vértices de la poligonal de la **Modificación del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población Chihuahua** identificando los rasgos físicos y culturales en campo. Asimismo, llevo a cabo el recorrido de actualización cartográfica correspondiente.

Uno de los principales problemas que se presenta entre los límites municipales y distritales que actualmente rigen el Marco Geográfico Electoral es la existencia de



Dirección Ejecutiva del
Registro Federal de Electores

líneas visuales, generando una complejidad en los nuevos asentamientos humanos que se presentan en esta zona limítrofe entre los municipios de Aldama, Aquiles Serdán y Chihuahua.

Derivado del análisis técnico realizado conforme lo establece el Decreto No. 639/00 I.P.O. el **cual define los límites de la Ciudad de Chihuahua**, se tiene que del vértice 1 al 12 se fija la delimitación entre los municipios de Chihuahua (019) y Aquiles Serdán (004), mientras que del vértice 12 al 16 se hace lo mismo entre los ayuntamientos de Chihuahua (019) y Aldama (002).

Derivado de lo anterior, se detectó que para el primer caso existen algunos puntos de coincidencia (vértices 2-3, 9-10 y 10-11) con la actual demarcación municipal del RFE, por lo que **técnicamente es viable llevar a cabo la modificación parcial** del límite municipal entre Chihuahua (019) y Aquiles Serdán (004), creándose 2 secciones referidas al municipio de Chihuahua (019) pero conservándose en el Distrito 05.

Para el caso entre Chihuahua (019) y Aldama (002) se detectó que entre los vértices 14 y 15 si hay punto de coincidencia por lo que de igual forma, **técnicamente es viable la modificación parcial** del límite entre los municipios de Chihuahua (019) y Aldama (002). Derivado de esta situación la localidad Las Rosetillas (0245) podría reasignarse del municipio de Aldama (002) al municipio de Chihuahua (019).

Asimismo, entre el vértice 15 y 16 no hay un punto de intersección con el límite municipal actual del RFE entre Chihuahua (019) y Aldama (002), por lo que técnicamente no se cuenta con los elementos suficientes para determinar en esta zona el nuevo trazo municipal entre los ayuntamientos referidos, situación que impide incorporar a las localidades Rancho Cascabel (0541), Residencial Los Leones (0580) y Fraccionamiento Los Álamos (0581) del municipio de Chihuahua (019) al de Aldama (002), por lo cual seguirían conservando su actual georeferencia.

Con base en lo anterior, **se considera técnicamente procedente realizar parcialmente la afectación del Marco Geográfico Electoral entre los municipio de Chihuahua (019) y Aquiles Serdán (004), y entre Chihuahua (019) y Aldama (002); sin afectar la demarcación Distrital Federal vigente.**



Dirección Ejecutiva del
Registro Federal de Electores

V. PROPUESTA DE AFECTACIÓN

En base a lo establecido en el Decreto No. 639/00 I.P.O, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 29 de noviembre de 2000, mismo que **únicamente define los límites de la Ciudad de Chihuahua**, y considerando el recorrido en campo efectuado por la Vocalía Estatal del RFE, además del análisis realizado, se estima que **técnicamente es viable modificar parcialmente el Marco Geográfico Electoral**.

En total se ven involucradas 5 secciones en forma parcial. Las secciones implicadas por parte del municipio de Chihuahua (019) son dos: la 895 y 896, pertenecientes al Distrito Federal Electoral 08; en el municipio de Aldama (002) se ve afectada la sección 34; y las secciones 58 y 59 del municipio de Aquiles Serdán (004). Estos dos últimos ayuntamientos pertenecen al Distrito Federal Electoral 05; a continuación se detalla la propuesta de afectación producto del nuevo límite municipal.

➤ Sección 895

La sección 895 cuenta con un total de 5,116 ciudadanos en Padrón, pertenece actualmente al municipio de Chihuahua (019), ve involucrada a la localidad Rancho Cascabel (0541) con 0 ciudadanos en Padrón.

Al pretender realizar la adecuación del límite municipal para que dicha localidad pase de Chihuahua (019) a Aldama (002), tomando como referencia la poligonal de la **Modificación del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población Chihuahua**, este **no es coincidente en ningún vértice o lado con la actual demarcación municipal en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores**, situación que imposibilita llevar a cabo la afectación de la cartografía electoral en esta zona, toda vez que **no se cuenta con los elementos técnicos suficientes para determinar con precisión el límite municipal en esta área**.

DITTO	MUNICIPIO			LOCALIDAD			No. CIUD		
	CVE	NOMBRE	SECC	CVE	NOMBRE	MZ	PD	LN	
08	019	CHIHUAHUA	895	541	RANCHO CASCABEL	9999	0	0	
TOTAL				1			-	0	0

➤ Sección 896

En la sección 896 con un total de 10,841 ciudadanos en Padrón, referida actualmente al municipio de Chihuahua (019), se ven involucradas dos localidades



**Dirección Ejecutiva del
Registro Federal de Electores**

con ameznamamiento. La primera de ellas es el Fraccionamiento Los Álamos (0581), cuenta con 14 manzanas en donde hay 8 ciudadanos en Padrón (éste fraccionamiento actualmente esta dividido por el límite municipal y distrital).

La segunda localidad es Residencial Los Leones (0580), cuenta con 35 manzanas y un total de 52 ciudadanos en Padrón (éste fraccionamiento actualmente esta segmentado por el límite municipal y distrital).

Al pretender realizar la adecuación del límite municipal para que dichas localidades pasen de Chihuahua (019) a Aldama (002) y no queden fraccionadas (tomando como referencia la poligonal descrita en el decreto antes mencionado), **se detectó que en esta zona el nuevo polígono que define a la Ciudad de Chihuahua no es coincidente en ningún vértice o lado con la actual demarcación municipal en la cartografía electoral del RFE, situación que impide definir con precisión el límite entre ambos municipios, y así poder llevar a cabo la afectación de la cartografía electoral en esta zona.**

DTTO	MUNICIPIO			LOCALIDAD			No. CIUD		
	CVE	NOMBRE	SECC	CVE	NOMBRE	MZ	PD	LN	
08	019	CHIHUAHUA	896	581	FRACCIONAMIENTO LOS ÁLAMOS	1	0	0	
08	019	CHIHUAHUA	896	581	FRACCIONAMIENTO LOS ÁLAMOS	2	0	0	
08	019	CHIHUAHUA	896	581	FRACCIONAMIENTO LOS ÁLAMOS	3	0	0	
08	019	CHIHUAHUA	896	581	FRACCIONAMIENTO LOS ÁLAMOS	4	0	0	
08	019	CHIHUAHUA	896	581	FRACCIONAMIENTO LOS ÁLAMOS	5	1	1	
08	019	CHIHUAHUA	896	581	FRACCIONAMIENTO LOS ÁLAMOS	6	2	1	
08	019	CHIHUAHUA	896	581	FRACCIONAMIENTO LOS ÁLAMOS	7	2	2	
08	019	CHIHUAHUA	896	581	FRACCIONAMIENTO LOS ÁLAMOS	8	0	0	
08	019	CHIHUAHUA	896	581	FRACCIONAMIENTO LOS ÁLAMOS	9	3	3	
08	019	CHIHUAHUA	896	581	FRACCIONAMIENTO LOS ÁLAMOS	10	0	0	
08	019	CHIHUAHUA	896	581	FRACCIONAMIENTO LOS ÁLAMOS	11	0	0	
08	019	CHIHUAHUA	896	581	FRACCIONAMIENTO LOS ÁLAMOS	12	0	0	
08	019	CHIHUAHUA	896	581	FRACCIONAMIENTO LOS ÁLAMOS	13	0	0	
08	019	CHIHUAHUA	896	581	FRACCIONAMIENTO LOS ÁLAMOS	14	0	0	
SUBTOTAL						1	8	7	
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	1	0	0	
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	2	0	0	
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	3	0	0	
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	4	0	0	
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	5	4	4	
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	6	0	0	
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	7	1	1	
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	8	0	0	
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	9	1	1	
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	10	5	5	
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	11	3	3	
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	12	5	5	
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	13	0	0	
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	14	0	0	
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	15	4	0	
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	16	0	0	
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	17	0	0	
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	18	1	1	
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	19	1	1	
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	20	6	3	

12

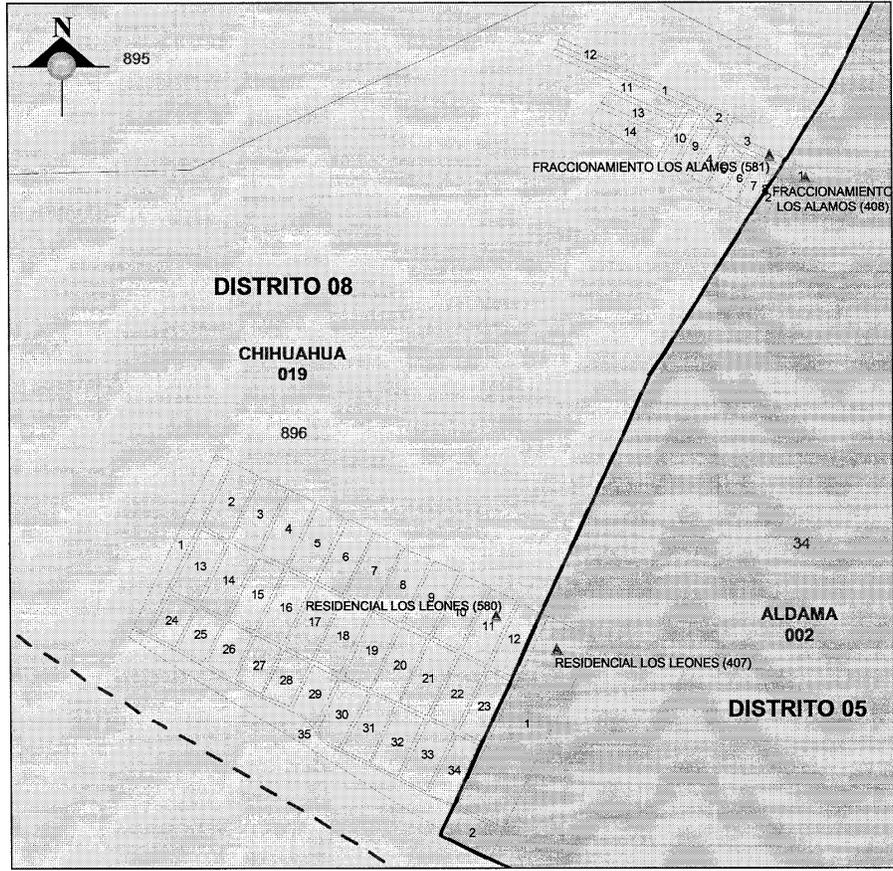


**Dirección Ejecutiva del
Registro Federal de Electores**

08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	21	5	3
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	22	0	0
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	23	0	0
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	24	0	0
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	25	0	0
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	26	1	0
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	27	0	0
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	28	2	2
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	29	2	2
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	30	0	0
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	31	0	0
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	32	1	0
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	33	3	2
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	34	7	7
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	35	0	0
SUBTOTAL					1	35	52	40
T O T A L					2	49	60	47

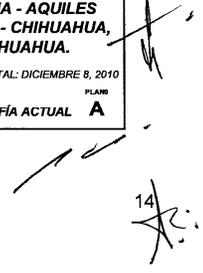


Dirección Ejecutiva del
Registro Federal de Electores



CLAVES GEOELECTORALES		LÍMITES		SIMBOLOGÍA	
DISTRITO	00	DISTRITO VIGENTE	---	MUNICIPIO DE CHIHUAHUA	□
MUNICIPIO	00	MUNICIPIO VIGENTE	---	MANZANA	□
SECCIÓN	0000	MUNICIPIO CONFORME DECRETO	---	PUNTUAL	▲
LOCALIDAD	(0000)	SECCIÓN	---	LOCALIDAD	▲
MANZANA	0000	MUNICIPIO DE ALDAMA	□		

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
PLANO DE UBICACIÓN
ALDAMA - AQUILES
SERDÁN - CHIHUAHUA,
CHIHUAHUA.
 CORTE BASE DIGITAL: DICIEMBRE 8, 2010
 PLANO
CARTOGRAFÍA ACTUAL A





Dirección Ejecutiva del
Registro Federal de Electores

› **Sección 34**

La sección 34 pertenece actualmente al municipio de Aldama (002), cuenta con un total de 1,464 ciudadanos en Padrón, ve involucrada a la localidad Las Rosetillas (0541) con 0 ciudadanos en Padrón.

De acuerdo con la poligonal que establece la **Modificación del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población Chihuahua**, la localidad en cuestión debe pertenecer al municipio de Chihuahua (019), por lo que **se propone incorporarla a éste último municipio, integrándose a la nueva sección 2937**, misma que además se conformará con localidades de las secciones 58 (Los Compadres (0009)) y 59 (Fraccionamiento Punta Oriente (0060) y Fraccionamiento Sol de Oriente (0061)) del municipio de Aquiles Serdán (004); toda vez que no puede ser reasignada a una sección del municipio de Chihuahua (019) ya que la actual demarcación municipal es coincidente con la delimitación distrital y ésta no puede ser modificada ya que fue aprobada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Con esta adecuación, la sección involucrada no altera su contabilidad total de ciudadanos en Padrón, al no afectarse ningún ciudadano, tal y como se muestra en la tabla siguiente:

DICE									
DTTO	MUNICIPIO			SECC	LOCALIDAD			No. CIUD	
	CVE	NOMBRE	SECC		CVE	NOMBRE	MZA	PD	LN
05	002	ALDAMA	34	245	LAS ROSETILLAS	9999	0	0	
		TOTAL	1	1			0	0	

DEBE									
DTTO	MUNICIPIO			SECC	LOCALIDAD			No. CIUD	
	CVE	NOMBRE	SECC		CVE	NOMBRE	MZA	PD	LN
05	019	CHIHUAHUA	2937	245	LAS ROSETILLAS	9999	0	0	
		TOTAL	1	1			0	0	

› **Sección 58 y 59**

La sección 58 con un total de 121 ciudadanos en Padrón, esta referida actualmente al municipio de Aquiles Serdán (004) Distrito 05, queda dividida por el nuevo límite municipal señalado en el decreto mencionado, por lo que la parte Noroeste de ésta sección, pasará a formar parte del municipio de Chihuahua (019), viéndose involucrada la localidad Los Compadres (0009) que no cuenta con ciudadanos en Padrón. **Dicha localidad será georeferenciada en la nueva sección 2937, en el municipio de Chihuahua (019), sin cambiar su referencia distrital.**

La sección 59 con un total de 3,580 ciudadanos en Padrón, perteneciente al municipio de Aquiles Serdán (004) Distrito 05, queda fraccionada por el nuevo límite municipal, por lo que en la parte Noroeste de la sección se ven involucradas 5 localidades: Fraccionamiento Punta Oriente (0060), Fraccionamiento Sol de Oriente (0061), Colonia Lomas de Oriente (0062), Colonia Avícola y Ganadera (Felipe Ángeles) (0057) y Rancho Sin Nombre (0054).

15



**Dirección Ejecutiva del
Registro Federal de Electores**

Ante tal situación, **se propone crear 2 secciones** referidas al municipio de Chihuahua (019) dentro del Distrito 05, ya que debido a que el actual límite municipal del RFE es coincidente con la demarcación Distrital Federal y ésta no puede ser modificada toda vez que fue aprobada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, las localidades anteriormente señaladas no se pueden reasignar a secciones del municipio de Chihuahua (019).

La **primera nueva sección**, con clave **2937**, pertenecerá al municipio de Chihuahua (019), conservará su referencia Distrital 05 y estará conformada (además de la localidad Las Rosetilla (0245) de la sección 34 del municipio de Aldama) con 3 localidades: Los Compadres (0009) que no cuenta con ciudadanos, Fraccionamiento Punta Oriente (0060) integrada con 73 manzanas y 320 ciudadanos, y Fraccionamiento Sol de Oriente (0061) que contabiliza 26 manzanas y 32 ciudadanos. De acuerdo a estos movimientos, el total de ciudadanos afectados que conformaran la nueva sección 2937 será de 352, tal y como se muestra a continuación:

DTTO	DICE						No. CIUD
	MUNICIPIO	SECC	LOCALIDAD		MZA	PD	
	CVE	NOMBRE	CVE	NOMBRE	MZA	PD	LN
05	004	AQUILES SERDAN	58	9	LOS COMPADRES	9999	0 0 0
		SUBTOTAL	1	1	-	-	0 0 0
05	004	AQUILES SERDAN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	40	7 3
05	004	AQUILES SERDAN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	41	14 11
05	004	AQUILES SERDAN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	42	8 6
05	004	AQUILES SERDAN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	43	11 9
05	004	AQUILES SERDAN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	44	8 5
05	004	AQUILES SERDAN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	45	3 1
05	004	AQUILES SERDAN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	46	0 0
05	004	AQUILES SERDAN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	47	4 3
05	004	AQUILES SERDAN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	48	3 2
05	004	AQUILES SERDAN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	49	5 3
05	004	AQUILES SERDAN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	50	11 11
05	004	AQUILES SERDAN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	51	5 4
05	004	AQUILES SERDAN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	52	5 4
05	004	AQUILES SERDAN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	53	7 6
05	004	AQUILES SERDAN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	54	10 9
05	004	AQUILES SERDAN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	55	4 3
05	004	AQUILES SERDAN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	56	12 11
05	004	AQUILES SERDAN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	57	13 9
05	004	AQUILES SERDAN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	58	10 9
05	004	AQUILES SERDAN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	59	4 4
05	004	AQUILES SERDAN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	60	4 2
05	004	AQUILES SERDAN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	61	2 2
05	004	AQUILES SERDAN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	62	3 2
05	004	AQUILES SERDAN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	63	8 5

DTTO	DEBE						No. CIUD
	MUNICIPIO	SECC	LOCALIDAD		MZA	PD	
	CVE	NOMBRE	CVE	NOMBRE	MZA	PD	LN
05	019	CHIHUAHUA	2937	9	LOS COMPADRES	9999	0 0 0
		SUBTOTAL	1	1	-	-	0 0 0
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	40	7 3
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	41	14 11
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	42	8 6
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	43	11 9
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	44	8 5
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	45	3 1
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	46	0 0
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	47	4 3
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	48	3 2
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	49	5 3
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	50	11 11
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	51	5 4
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	52	5 4
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	53	7 6
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	54	10 9
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	55	4 3
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	56	12 11
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	57	13 9
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	58	10 9
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	59	4 4
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	60	4 2
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	61	2 2
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	62	3 2
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	63	8 5



**Dirección Ejecutiva del
Registro Federal de Electores**

DTTO	MUNICIPIO		SECC	DICE			No. CIUD		
	CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE	MZA	PD	LN	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	64	10	9	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	65	6	5	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	66	5	5	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	67	7	7	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	68	7	7	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	69	0	0	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	70	11	8	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	71	10	10	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	72	13	10	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	73	12	10	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	74	8	8	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	75	4	3	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	76	1	1	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	77	4	3	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	78	8	7	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	79	6	4	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	80	7	7	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	81	5	5	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	82	7	4	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	83	8	6	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	84	8	8	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	85	5	5	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	87	0	0	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	88	0	0	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	89	1	1	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	90	0	0	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	91	2	0	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	92	0	0	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	93	0	0	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	94	0	0	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	95	0	0	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	96	0	0	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	97	0	0	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	98	0	0	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	99	0	0	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	101	1	0	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	102	0	0	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	103	2	0	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	104	0	0	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	105	0	0	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	106	0	0	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	107	0	0	

DTTO	MUNICIPIO		SECC	DEBE			No. CIUD		
	CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE	MZA	PD	LN	
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	64	10	9	
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	65	6	5	
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	66	5	5	
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	67	7	7	
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	68	7	7	
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	69	0	0	
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	70	11	8	
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	71	10	10	
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	72	13	10	
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	73	12	10	
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	74	8	8	
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	75	4	3	
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	76	1	1	
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	77	4	3	
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	78	8	7	
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	79	6	4	
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	80	7	7	
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	81	5	5	
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	82	7	4	
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	83	8	6	
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	84	8	8	
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	85	5	5	
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	87	0	0	
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	88	0	0	
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	89	1	1	
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	90	0	0	
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	91	2	0	
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	92	0	0	
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	93	0	0	
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	94	0	0	
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	95	0	0	
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	96	0	0	
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	97	0	0	
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	98	0	0	
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	99	0	0	
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	101	1	0	
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	102	0	0	
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	103	2	0	
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	104	0	0	
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	105	0	0	
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	106	0	0	
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	107	0	0	

1

17



Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores

DICE								
DTTO	MUNICIPIO		SECC	LOCALIDAD			No. CIUD	
	CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE	MZA	PD	LN
05	004	AQUILES SERDAN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	108	0	0
05	004	AQUILES SERDAN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	109	0	0
05	004	AQUILES SERDAN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	111	0	0
05	004	AQUILES SERDAN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	112	0	0
05	004	AQUILES SERDAN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	113	0	0
05	004	AQUILES SERDAN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	114	0	0
05	004	AQUILES SERDAN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	115	1	0
		SUBTOTAL	1	1		73	320	257
05	004	AQUILES SERDAN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	1	0	0
05	004	AQUILES SERDAN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	2	0	0
05	004	AQUILES SERDAN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	3	0	0
05	004	AQUILES SERDAN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	4	3	3
05	004	AQUILES SERDAN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	5	4	2
05	004	AQUILES SERDAN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	6	4	3
05	004	AQUILES SERDAN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	7	0	0
05	004	AQUILES SERDAN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	8	6	6
05	004	AQUILES SERDAN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	9	0	0
05	004	AQUILES SERDAN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	10	0	0
05	004	AQUILES SERDAN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	11	14	9
05	004	AQUILES SERDAN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	12	1	1
05	004	AQUILES SERDAN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	13	0	0
05	004	AQUILES SERDAN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	14	0	0
05	004	AQUILES SERDAN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	15	0	0
05	004	AQUILES SERDAN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	16	0	0
05	004	AQUILES SERDAN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	17	0	0
05	004	AQUILES SERDAN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	18	0	0
05	004	AQUILES SERDAN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	19	0	0
05	004	AQUILES SERDAN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	20	0	0
05	004	AQUILES SERDAN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	21	0	0
05	004	AQUILES SERDAN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	22	0	0
05	004	AQUILES SERDAN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	23	0	0
05	004	AQUILES SERDAN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	24	0	0
05	004	AQUILES SERDAN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	25	0	0
05	004	AQUILES SERDAN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	26	0	0
		SUBTOTAL	1	1		28	32	24
		TOTAL	2	3		99	352	281

DEBE								
DTTO	MUNICIPIO		SECC	LOCALIDAD			No. CIUD	
	CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE	MZA	PD	LN
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	108	0	0
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	109	0	0
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	111	0	0
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	112	0	0
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	113	0	0
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	114	0	0
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	115	1	0
		SUBTOTAL	1	1		73	320	257
05	019	CHIHUAHUA	2937	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	1	0	0
05	019	CHIHUAHUA	2937	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	2	0	0
05	019	CHIHUAHUA	2937	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	3	0	0
05	019	CHIHUAHUA	2937	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	4	3	3
05	019	CHIHUAHUA	2937	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	5	4	2
05	019	CHIHUAHUA	2937	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	6	4	3
05	019	CHIHUAHUA	2937	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	7	0	0
05	019	CHIHUAHUA	2937	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	8	6	6
05	019	CHIHUAHUA	2937	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	9	0	0
05	019	CHIHUAHUA	2937	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	10	0	0
05	019	CHIHUAHUA	2937	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	11	14	9
05	019	CHIHUAHUA	2937	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	12	1	1
05	019	CHIHUAHUA	2937	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	13	0	0
05	019	CHIHUAHUA	2937	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	14	0	0
05	019	CHIHUAHUA	2937	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	15	0	0
05	019	CHIHUAHUA	2937	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	16	0	0
05	019	CHIHUAHUA	2937	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	17	0	0
05	019	CHIHUAHUA	2937	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	18	0	0
05	019	CHIHUAHUA	2937	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	19	0	0
05	019	CHIHUAHUA	2937	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	20	0	0
05	019	CHIHUAHUA	2937	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	21	0	0
05	019	CHIHUAHUA	2937	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	22	0	0
05	019	CHIHUAHUA	2937	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	23	0	0
05	019	CHIHUAHUA	2937	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	24	0	0
05	019	CHIHUAHUA	2937	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	25	0	0
05	019	CHIHUAHUA	2937	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	26	0	0
		SUBTOTAL	1	1		28	32	24
		TOTAL	1	3		99	352	281

Respecto a las otras 3 localidades involucradas en la nueva demarcación municipal: Colonia Lomas de Oriente (0062) con 6 ciudadanos en sus 6 manzanas, Colonia Avícola y Ganadera (Felipe Ángeles) (0057) con 23 ciudadanos y Rancho Sin Nombre (0054) con 3 ciudadanos, **mismas suman 32 ciudadanos en Padrón**, no pueden integrarse a la nueva sección 2937 ya que la fracción territorial afectada y en la cual se encuentran inmersas no tiene



**Dirección Ejecutiva del
Registro Federal de Electores**

continuidad territorial con ésta; por lo que **se recomienda crear una sección con clave 2938.**

Al no ser posible modificar la actual demarcación distrital federal, y a efecto de atender lo dispuesto por el Congreso Local de Chihuahua a través del Decreto 639/00 I.P.O., la única propuesta es crear secciones con menos de 50 electores.

La nueva sección 2938 contaría con áreas abiertas con posibilidades de crecimiento poblacional a corto plazo.

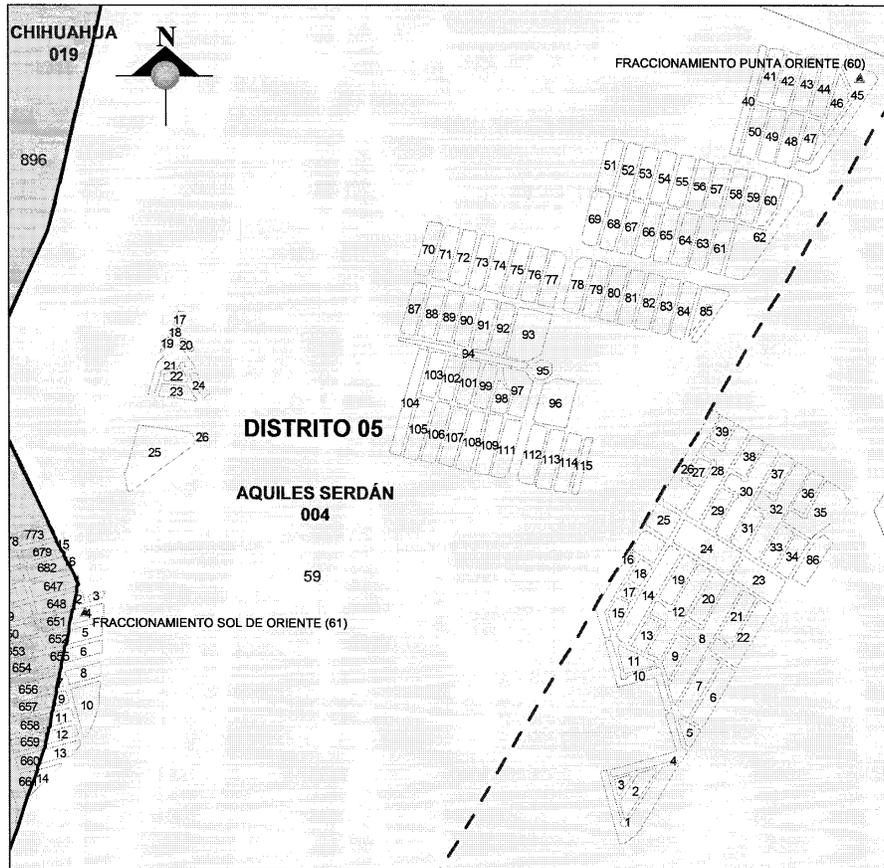
DICE								
DTTO	MUNICIPIO		SECC	LOCALIDAD			No. CIUD	
	CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE	MZA	PD	LN
05	004	AQUILES SERDÁN	59	62	COLONIA LOMAS DE ORIENTE	1	1	1
05	004	AQUILES SERDÁN	59	62	COLONIA LOMAS DE ORIENTE	2	2	2
05	004	AQUILES SERDÁN	59	62	COLONIA LOMAS DE ORIENTE	3	0	0
05	004	AQUILES SERDÁN	59	62	COLONIA LOMAS DE ORIENTE	4	0	0
05	004	AQUILES SERDÁN	59	62	COLONIA LOMAS DE ORIENTE	5	0	0
05	004	AQUILES SERDÁN	59	62	COLONIA LOMAS DE ORIENTE	6	3	3
		SUBTOTAL	1	1		6	6	6
05	004	AQUILES SERDÁN	59	57	COLONIA AVICOLA Y GANADERA (FELIPE ANGELES)	9999	23	18
		SUBTOTAL	1	1			23	18
05	004	AQUILES SERDÁN	59	54	RANCHO SIN NOMBRE	9999	3	3
		SUBTOTAL	1	1			3	3
		TOTAL	1	3		6	32	27

DEBE								
DTTO	MUNICIPIO		SECC	LOCALIDAD			No. CIUD	
	CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE	MZA	PD	LN
05	019	CHIHUAHUA	2938	62	COLONIA LOMAS DE ORIENTE	1	1	1
05	019	CHIHUAHUA	2938	62	COLONIA LOMAS DE ORIENTE	2	2	2
05	019	CHIHUAHUA	2938	62	COLONIA LOMAS DE ORIENTE	3	0	0
05	019	CHIHUAHUA	2938	62	COLONIA LOMAS DE ORIENTE	4	0	0
05	019	CHIHUAHUA	2938	62	COLONIA LOMAS DE ORIENTE	5	0	0
05	019	CHIHUAHUA	2938	62	COLONIA LOMAS DE ORIENTE	6	3	3
		SUBTOTAL	1	1		6	6	6
05	019	CHIHUAHUA	2938	57	COLONIA AVICOLA Y GANADERA (FELIPE ANGELES)	9999	23	18
		SUBTOTAL	1	1			23	18
05	019	CHIHUAHUA	2938	54	RANCHO SIN NOMBRE	9999	3	3
		SUBTOTAL	1	1			3	3
		TOTAL	1	3		6	32	27

Con esta adecuación municipal, la sección 58 conservará sus 121 ciudadanos en Padrón, y la sección 59 quedaría integrada con 3,196.



Dirección Ejecutiva del
Registro Federal de Electores



CLAVES GEOELECTORALES		SIMBOLOGÍA		 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL	
DISTRITO	00	LÍMITES			PLANO DE UBICACIÓN ALDAMA - AQUILES SERDÁN - CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.
MUNICIPIO	00	DISTRITO VIGENTE	---	MUNICIPIO DE CHIHUAHUA	
SECCIÓN	0000	MUNICIPIO VIGENTE	---	MANZANA	□
LOCALIDAD	(0000)	MUNICIPIO CONFORME DECRETO	---	PUNTUAL	▲
MANZANA	0000	SECCIÓN	---	LOCALIDAD	▲
		MUNICIPIO DE AQUILES SERDÁN	□		

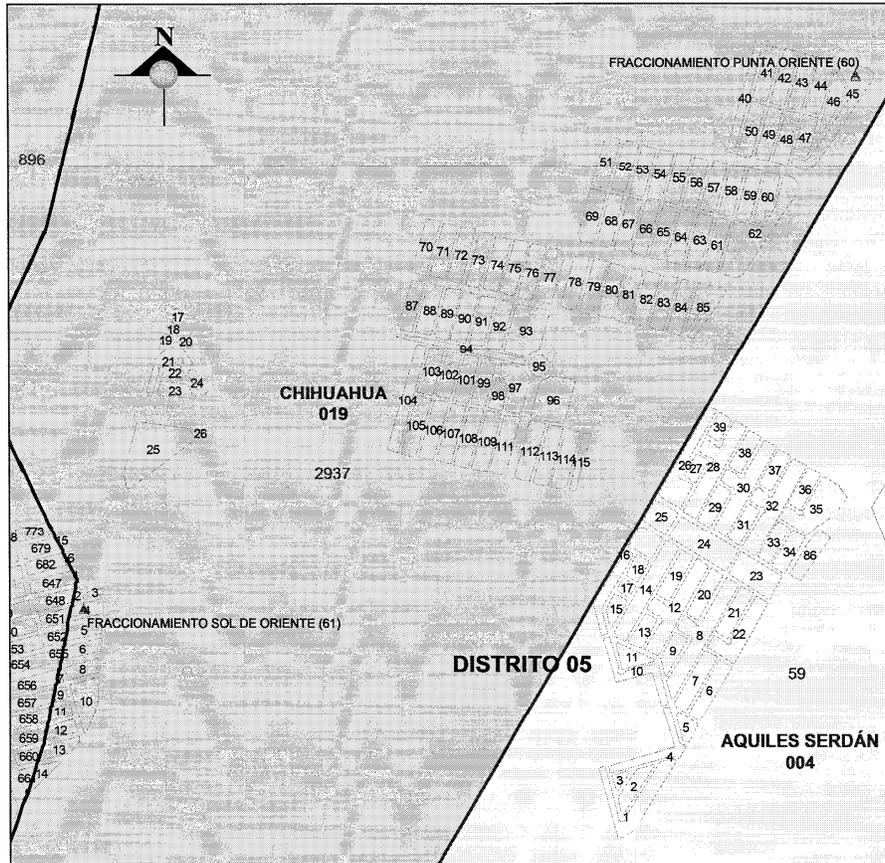
CORTE BASE DIGITAL: DICIEMBRE 8, 2010
PLANO
CARTOGRAFÍA ACTUAL **B**



20



Dirección Ejecutiva del
Registro Federal de Electores

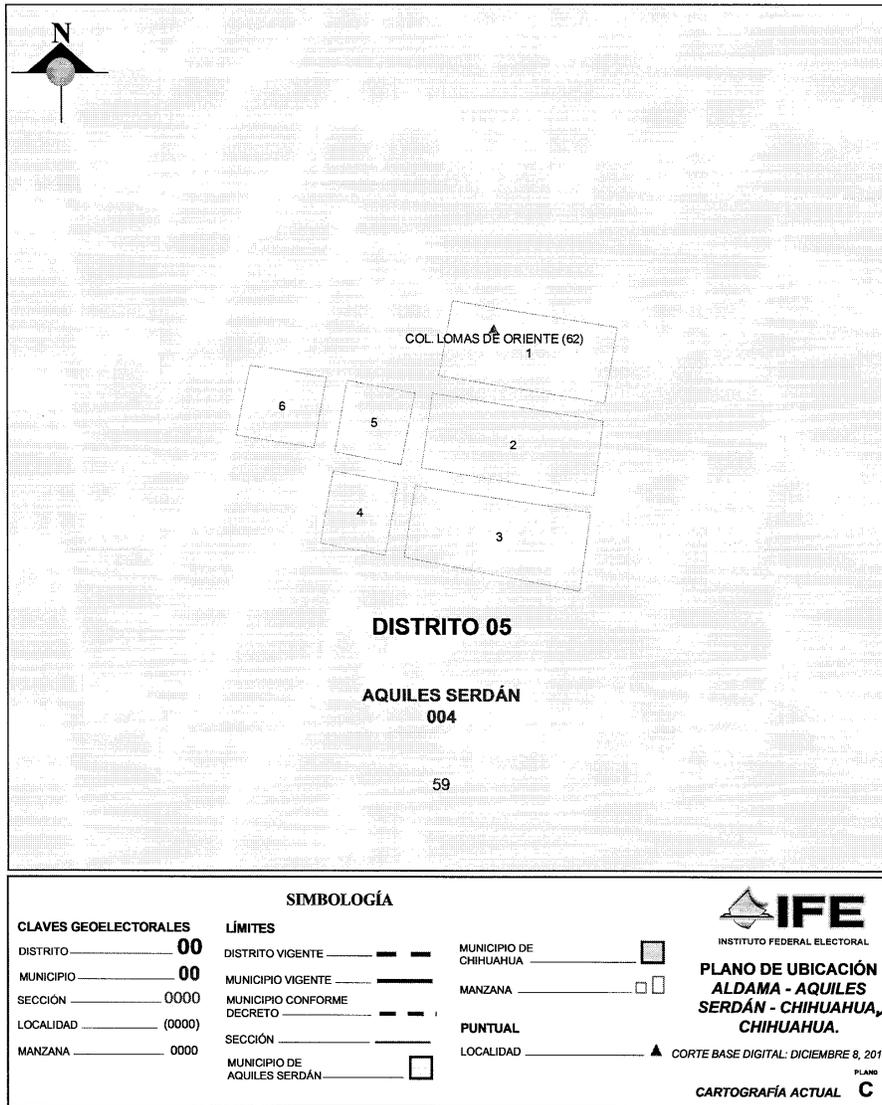


SIMBOLOGÍA			
CLAVES GEOELECTORALES	LÍMITES		
DISTRITO _____ 00	DISTRITO VIGENTE _____	MUNICIPIO DE CHIHUAHUA _____	
MUNICIPIO _____ 00	MUNICIPIO PROPUESTO _____	MANZANA _____	
SECCIÓN _____ 0000	SECCIÓN _____	PUNTUAL _____	
LOCALIDAD _____ (0000)	MUNICIPIO DE AQUILES SERDÁN _____	LOCALIDAD _____ ▲	
MANZANA _____ 0000			

IFE
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
PLANO DE UBICACIÓN
ALDAMA - AQUILES
SERDÁN - CHIHUAHUA,
CHIHUAHUA.
 CORTE BASE DIGITAL: DICIEMBRE 8, 2010
 PLANO
PROPUESTA DE AFECTACIÓN B1



Dirección Ejecutiva del
Registro Federal de Electores



Handwritten mark

Handwritten mark with number 22



Dirección Ejecutiva del
Registro Federal de Electores



CLAVES GEOELECTORALES		LÍMITES		SIMBOLOGÍA	
DISTRITO	00	DISTRITO VIGENTE	---	MUNICIPIO DE CHIHUAHUA	□
MUNICIPIO	00	MUNICIPIO PROPUESTO	---	MANZANA	□
SECCIÓN	0000	SECCIÓN	---	PUNTUAL	▲
LOCALIDAD	(0000)	MUNICIPIO DE AQUILES SERDÁN	□	LOCALIDAD	▲
MANZANA	0000				

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
PLANO DE UBICACIÓN
ALDAMA - AQUILES
SERDÁN - CHIHUAHUA,
CHIHUAHUA.

PLANO
CORTE BASE DIGITAL: DICIEMBRE 8, 2010
PROPUESTA DE AFECTACIÓN **C1**

Handwritten mark

Handwritten signatures and marks



**Dirección Ejecutiva del
Registro Federal de Electores**

Con base en lo descrito anteriormente, la propuesta integral de afectación parcial, quedará como se detalla en el cuadro siguiente:

DTTO	MUNICIPIO	NOMBRE	SECC	DICE			No. CIUD*				
				CVE	NOMBRE	MZA	PD	LN			
05	002	ALDAMA	34	245	LAS ROSETILLAS	9999	0	0			
		SUBTOTAL	1	1			0	0			
05	004	AQUILES SERDAN	58	9	LOS COMPADRES	9999	0	0			
		SUBTOTAL	1	1			0	0			
05	004	AQUILES SERDAN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	40	7	3			
05	004	AQUILES SERDAN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	41	14	11			
05	004	AQUILES SERDAN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	42	8	6			
05	004	AQUILES SERDAN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	43	11	9			
05	004	AQUILES SERDAN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	44	8	5			
05	004	AQUILES SERDAN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	45	3	1			
05	004	AQUILES SERDAN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	46	0	0			
05	004	AQUILES SERDAN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	47	4	3			
05	004	AQUILES SERDAN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	48	3	2			
05	004	AQUILES SERDAN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	49	5	3			
05	004	AQUILES SERDAN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	50	11	11			
05	004	AQUILES SERDAN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	51	5	4			
05	004	AQUILES SERDAN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	52	5	4			
05	004	AQUILES SERDAN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	53	7	6			
05	004	AQUILES SERDAN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	54	10	9			
05	004	AQUILES SERDAN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	55	4	3			
05	004	AQUILES SERDAN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	56	12	11			
05	004	AQUILES SERDAN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	57	13	9			
05	004	AQUILES SERDAN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	58	10	9			
05	004	AQUILES SERDAN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	59	4	4			
05	004	AQUILES SERDAN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	60	4	2			
05	004	AQUILES SERDAN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	61	2	2			
05	004	AQUILES SERDAN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	62	3	2			
05	004	AQUILES SERDAN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	63	8	5			
05	004	AQUILES SERDAN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	64	10	9			
05	004	AQUILES SERDAN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	65	6	5			
05	004	AQUILES SERDAN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	66	5	5			
05	004	AQUILES SERDAN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	67	7	7			
05	004	AQUILES SERDAN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	68	7	7			
05	004	AQUILES SERDAN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	69	0	0			
05	004	AQUILES SERDAN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	70	11	8			
05	004	AQUILES SERDAN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	71	10	10			
05	004	AQUILES SERDAN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	72	13	10			
05	004	AQUILES SERDAN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	73	12	10			
05	004	AQUILES SERDAN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	74	8	8			
05	004	AQUILES SERDAN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	75	4	3			

DTTO	MUNICIPIO	NOMBRE	SECC	DEBE			No. CIUD*				
				CVE	NOMBRE	MZA	PD	LN			
05	019	CHIHUAHUA	2937	245	LAS ROSETILLAS	9999	0	0			
		SUBTOTAL	1	1			0	0			
05	019	CHIHUAHUA	2937	9	LOS COMPADRES	9999	0	0			
		SUBTOTAL	1	1			0	0			
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	40	7	3			
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	41	14	11			
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	42	8	6			
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	43	11	9			
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	44	8	5			
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	45	3	1			
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	46	0	0			
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	47	4	3			
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	48	3	2			
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	49	5	3			
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	50	11	11			
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	51	5	4			
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	52	5	4			
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	53	7	6			
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	54	10	9			
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	55	4	3			
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	56	12	11			
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	57	13	9			
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	58	10	9			
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	59	4	4			
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	60	4	2			
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	61	2	2			
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	62	3	2			
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	63	8	5			
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	64	10	9			
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	65	6	5			
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	66	5	5			
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	67	7	7			
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	68	7	7			
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	69	0	0			
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	70	11	8			
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	71	10	10			
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	72	13	10			
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	73	12	10			
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	74	8	8			
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	75	4	3			

H

24
R:



Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores

DTTO	MUNICIPIO		SECC	LOCALIDAD			No. CIUD*				
	CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE	MZA	PD	LN	MZA	PD	LN
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	76	1	1			
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	77	4	3			
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	78	8	7			
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	79	6	4			
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	80	7	7			
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	81	5	5			
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	82	7	4			
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	83	8	6			
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	84	8	6			
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	85	5	5			
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	87	0	0			
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	88	0	0			
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	89	1	1			
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	90	0	0			
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	91	2	0			
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	92	0	0			
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	93	0	0			
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	94	0	0			
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	95	0	0			
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	96	0	0			
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	97	0	0			
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	98	0	0			
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	99	0	0			
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	101	1	0			
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	102	0	0			
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	103	2	0			
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	104	0	0			
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	105	0	0			
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	106	0	0			
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	107	0	0			
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	108	0	0			
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	109	0	0			
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	111	0	0			
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	112	0	0			
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	113	0	0			
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	114	0	0			
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	115	1	0			
			SUBTOTAL	1	1	73	320	257			
05	004	AQUILES SERDÁN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	1	0	0			
05	004	AQUILES SERDÁN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	2	0	0			
05	004	AQUILES SERDÁN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	3	0	0			
05	004	AQUILES SERDÁN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	4	3	3			
05	004	AQUILES SERDÁN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	5	4	2			

DTTO	MUNICIPIO		SECC	LOCALIDAD			No. CIUD*				
	CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE	MZA	PD	LN	MZA	PD	LN
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	76	1	1			
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	77	4	3			
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	78	8	7			
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	79	6	4			
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	80	7	7			
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	81	5	5			
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	82	7	4			
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	83	8	6			
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	84	8	6			
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	85	5	5			
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	87	0	0			
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	88	0	0			
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	89	1	1			
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	90	0	0			
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	91	2	0			
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	92	0	0			
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	93	0	0			
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	94	0	0			
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	95	0	0			
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	96	0	0			
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	97	0	0			
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	98	0	0			
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	99	0	0			
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	101	1	0			
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	102	0	0			
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	103	2	0			
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	104	0	0			
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	105	0	0			
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	106	0	0			
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	107	0	0			
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	108	0	0			
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	109	0	0			
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	111	0	0			
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	112	0	0			
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	113	0	0			
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	114	0	0			
05	019	CHIHUAHUA	2937	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	115	1	0			
			SUBTOTAL	1	1	73	320	257			
05	019	CHIHUAHUA	2937	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	1	0	0			
05	019	CHIHUAHUA	2937	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	2	0	0			
05	019	CHIHUAHUA	2937	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	3	0	0			
05	019	CHIHUAHUA	2937	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	4	3	3			
05	019	CHIHUAHUA	2937	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	5	4	2			

1

25



**Dirección Ejecutiva del
Registro Federal de Electores**

DICE									
DTTO	MUNICIPIO		SECC	LOCALIDAD			No. CIUD*		
	CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE	MZA	PD	LN	
05	004	AQUILES SERDAN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	6	4	3	
05	004	AQUILES SERDAN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	7	0	0	
05	004	AQUILES SERDAN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	8	6	6	
05	004	AQUILES SERDAN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	9	0	0	
05	004	AQUILES SERDAN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	10	0	0	
05	004	AQUILES SERDAN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	11	14	9	
05	004	AQUILES SERDAN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	12	1	1	
05	004	AQUILES SERDAN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	13	0	0	
05	004	AQUILES SERDAN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	14	0	0	
05	004	AQUILES SERDAN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	15	0	0	
05	004	AQUILES SERDAN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	16	0	0	
05	004	AQUILES SERDAN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	17	0	0	
05	004	AQUILES SERDAN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	18	0	0	
05	004	AQUILES SERDAN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	19	0	0	
05	004	AQUILES SERDAN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	20	0	0	
05	004	AQUILES SERDAN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	21	0	0	
05	004	AQUILES SERDAN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	22	0	0	
05	004	AQUILES SERDAN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	23	0	0	
05	004	AQUILES SERDAN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	24	0	0	
05	004	AQUILES SERDAN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	25	0	0	
05	004	AQUILES SERDAN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	26	0	0	
		SUBTOTAL	1	1	-	26	32	24	
05	004	AQUILES SERDAN	59	62	COLONIA LOMAS DE ORIENTE	1	1	1	
05	004	AQUILES SERDAN	59	62	COLONIA LOMAS DE ORIENTE	2	2	2	
05	004	AQUILES SERDAN	59	62	COLONIA LOMAS DE ORIENTE	3	0	0	
05	004	AQUILES SERDAN	59	62	COLONIA LOMAS DE ORIENTE	4	0	0	
05	004	AQUILES SERDAN	59	62	COLONIA LOMAS DE ORIENTE	5	0	0	
05	004	AQUILES SERDAN	59	62	COLONIA LOMAS DE ORIENTE	6	3	3	
		SUBTOTAL	1	1	-	6	6	6	
05	004	AQUILES SERDAN	59	57	COLONIA AVICOLA Y GANADERA (FELIPE ANGELES)	9999	23	18	
		SUBTOTAL	1	1	-	-	23	18	
05	004	AQUILES SERDAN	59	54	RANCHO SIN NOMBRE	9999	3	3	
		SUBTOTAL	1	1	-	-	3	3	
		TOTAL	3	7	-	105	384	308	

*EDMSLM AL CORTE DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

DEBE									
DTTO	MUNICIPIO		SECC	LOCALIDAD			No. CIUD*		
	CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE	MZA	PD	LN	
05	019	CHIHLUAHUA	2937	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	6	4	3	
05	019	CHIHLUAHUA	2937	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	7	0	0	
05	019	CHIHLUAHUA	2937	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	8	6	6	
05	019	CHIHLUAHUA	2937	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	9	0	0	
05	019	CHIHLUAHUA	2937	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	10	0	0	
05	019	CHIHLUAHUA	2937	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	11	14	9	
05	019	CHIHLUAHUA	2937	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	12	1	1	
05	019	CHIHLUAHUA	2937	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	13	0	0	
05	019	CHIHLUAHUA	2937	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	14	0	0	
05	019	CHIHLUAHUA	2937	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	15	0	0	
05	019	CHIHLUAHUA	2937	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	16	0	0	
05	019	CHIHLUAHUA	2937	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	17	0	0	
05	019	CHIHLUAHUA	2937	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	18	0	0	
05	019	CHIHLUAHUA	2937	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	19	0	0	
05	019	CHIHLUAHUA	2937	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	20	0	0	
05	019	CHIHLUAHUA	2937	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	21	0	0	
05	019	CHIHLUAHUA	2937	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	22	0	0	
05	019	CHIHLUAHUA	2937	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	23	0	0	
05	019	CHIHLUAHUA	2937	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	24	0	0	
05	019	CHIHLUAHUA	2937	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	25	0	0	
05	019	CHIHLUAHUA	2937	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	26	0	0	
		SUBTOTAL	1	1	-	28	32	24	
05	019	CHIHLUAHUA	2938	62	COLONIA LOMAS DE ORIENTE	1	1	1	
05	019	CHIHLUAHUA	2938	62	COLONIA LOMAS DE ORIENTE	2	2	2	
05	019	CHIHLUAHUA	2938	62	COLONIA LOMAS DE ORIENTE	3	0	0	
05	019	CHIHLUAHUA	2938	62	COLONIA LOMAS DE ORIENTE	4	0	0	
05	019	CHIHLUAHUA	2938	62	COLONIA LOMAS DE ORIENTE	5	0	0	
05	019	CHIHLUAHUA	2938	62	COLONIA LOMAS DE ORIENTE	6	3	3	
		SUBTOTAL	1	1	-	6	6	6	
05	019	CHIHLUAHUA	2938	57	COLONIA AVICOLA Y GANADERA (FELIPE ANGELES)	9999	23	18	
		SUBTOTAL	1	1	-	-	23	18	
05	019	CHIHLUAHUA	2938	54	RANCHO SIN NOMBRE	9999	3	3	
		SUBTOTAL	1	1	-	-	3	3	
		TOTAL	3	7	-	105	384	308	

L

→

26



Dirección Ejecutiva del
Registro Federal de Electores

V. ANÁLISIS JURÍDICO

El numeral 18 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, por lo que hace a la procedencia jurídica de la afectación del Marco Geográfico Electoral, se deberá contar con el documento emitido por la autoridad, que conforme las legislaciones de los estados, cuenten con atribuciones para la definición de límites estatales y municipales.

El 29 de noviembre del 2000, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el Decreto Número 639/00 I P.O., emitido por la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua por el que se aprueba y fija la delimitación entre los municipios de Aldama, Aquiles Serdán y Chihuahua el 09 de noviembre del 2000.

En ese sentido, conforme al artículo 64, fracciones I, X, XI y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, el Congreso del Estado tiene entre otras, la atribución de legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado dentro del ámbito competencial reservado por la Constitución Federal; fijar y modificar la división territorial, política, administrativa, judicial y electoral del Estado; resolver las cuestiones de límites entre los municipios del Estado; así como erigir nuevos municipios dentro de los límites existentes, o bien, suprimir alguno o algunos de éstos, por el voto de los dos tercios de los diputados presentes al momento de la votación.

De lo anterior, se advierte que el Decreto Número 639/00 I P.O. emitido por la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado de Chihuahua, en el ejercicio de las atribuciones conferidas, para fijar los límites de los municipios del estado de Chihuahua, así como resolver las diferencias que en materia se produzcan, mediante el cual se aprueba y se fija la delimitación entre los municipios de Aquiles Serdán y Chihuahua, por lo que es un documento jurídicamente válido para llevar a cabo la afectación al marco geográfico electoral.

En razón de lo anterior, el Decreto Número 639/00 I P.O., fue emitido por la autoridad competente, para resolver cuestiones relativas a los límites de los municipios del estado de Chihuahua, en el ejercicio de las atribuciones, conforme al artículo 64, fracciones I, X, XI y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

Sin embargo, de la revisión de la propuesta de afectación contenida en el Informe Técnico emitido por la Coordinación de Operación en Campo, en el apartado VII de conclusiones del Informe Técnico referido, se advierte que es "...técnicamente procedente la afectación parcial del Marco Geográfico Electoral, sin que se afecte



Dirección Ejecutiva del
Registro Federal de Electores

la actual demarcación Distrital Electoral Federal, sin embargo, se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- 1. El límite municipal actual entre Aquiles Serdán, Aldama (Distrito 5) y Chihuahua (Distrito 8), es coincidente con la demarcación distrital aprobada el 12 de febrero de 2005 por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.*
- 2. Al no ser posible modificar la actual Demarcación Distrital Federal y a efecto de atender lo dispuesto por el Congreso Local del Estado Chihuahua a través del Decreto numero 639/00 I.P.O., mediante el cual se modifican los límites entre los municipios de Aquiles Serdán, Aldama y Chihuahua, con la propuesta de crear una sección con menos de 50 electores, tal y como se expuso en el apartado IV.*

La nueva delimitación municipal afecta a 384 ciudadanos en el Padrón, mismos que cambiarían su referencia municipal y seccional, conservándose en el Distrito 05, consecuentemente se creara dos secciones electorales, la 2937 y la 2938 en el municipio de chihuahua (019)..."

De lo anterior, se advierte que la propuesta de afectación que se plantea en el Informe Técnico referido, consiste en la afectación parcial de 5 secciones ya creadas y crear una nueva sección con menos de 50 electores, situación que resulta jurídicamente improcedente, en razón de lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el numeral 4, inciso d) de los Lineamientos para los casos de afectación al Marco Geográfico Electoral "Para el caso de que la adecuación al Marco Geográfico Electoral fraccione secciones, será posible la creación de secciones electorales o la reasignación de manzanas o localidades según sea conveniente, dentro del rango que establece la ley. La DERFE hará del conocimiento de esta situación al Comité Nacional de Supervisión y Evaluación (CONASE) para sus observaciones al respecto".

Por otra parte, el artículo 191, párrafos 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores, la cual tendrá como mínimo cincuenta y como máximo mil quinientos electores.

En ese sentido, toda vez que dentro de la propuesta de afectación contenida en el Informe Técnico citado, se advierte la necesidad de crear una sección con menos de 50 electores, ésta resulta jurídicamente improcedente la propuesta de afectación.

↓

Handwritten signature and initials, including the number '88' and some illegible marks.



Dirección Ejecutiva del
Registro Federal de Electores

Por lo anterior, aun cuando el Decreto Número 639/00 I P.O., es jurídicamente válido, para llevar a cabo la afectación al Marco Geográfico Electoral, la propuesta de afectación contenida en el documento Informe Técnico denominado "*Modificación de Límites municipales entre Aldama, Aquiles Serdán y Chihuahua, en el Estado de Chihuahua*", consistente en la afectación parcial de 5 secciones ya creadas o en la creación de una nueva sección con menos de 50 electores resulta *jurídicamente improcedente*, toda vez que su aplicación contravendría lo dispuesto en los artículos 191, párrafos 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VI. CONCLUSIONES

Dictamen Técnico

Una vez realizado el análisis del Decreto No. 639/00 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 29 de noviembre de 2000, a través del cual se establece el polígono de construcción para la **Modificación del Plan de Desarrollo del Centro de Población Chihuahua mismo que determina el límite de la Ciudad de Chihuahua**, se considera que se tienen los elementos técnicos necesarios para definir la nueva demarcación municipal; por lo que se concluye que es **técnicamente procedente la afectación parcial del Marco Geográfico Electoral, sin que se afecte la actual demarcación Distrital Electoral Federal, sin embargo, se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:**

1. El límite municipal actual entre Aquiles Serdán, Aldama (Distrito 05) y Chihuahua (Distrito 08), **es coincidente con la demarcación distrital aprobada el 12 de febrero de 2005 por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.**
2. **Al no ser posible modificar la actual demarcación distrital federal, y a efecto de atender lo dispuesto por el Congreso Local del Estado de Chihuahua a través del Decreto No. 639/00 I P.O., mediante el cual se modifican los límites entre los municipios de Aquiles Serdán, Aldama y Chihuahua, la propuesta es crear una sección con menos de 50 electores.**

La nueva delimitación municipal afecta a 384 ciudadanos en Padrón, mismos que cambiarían su referencia municipal y seccional, conservándose en el Distrito 05, consecuentemente se crearán dos secciones electorales, la 2937



**Dirección Ejecutiva del
Registro Federal de Electores**

y la 2938 en el municipio de Chihuahua (019).

Dictamen Jurídico

Aún cuando el Decreto Número 639/00 I.P.O. es técnicamente válido, para llevar a cabo la afectación al Marco Geográfico Electoral, la propuesta de afectación contenida en el documento Informe Técnico denominado *"Modificación de Límites municipales entre Aldama, Aquiles Serdán y Chihuahua, en el Estado de Chihuahua"*, consistente en la afectación parcial de 5 secciones ya creadas o en la creación de una nueva sección con menos de 50 electores resulta *jurídicamente improcedente*, toda vez que su aplicación contravendría lo dispuesto en los artículos 191, párrafos 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En ese sentido, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 128, párrafo 1, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se propone realizar la actualización de la cartografía electoral federal de manera parcial por lo que respecta a las secciones que se encuentren dentro del rango de 50 y 1000 electores, de conformidad con la propuesta de afectación contenida en el presente dictamen. Por lo que respecta a la sección que se tuviera que crear con menos de 50 electores, se propone ésta sería actualizada dentro del procedimiento de Distritación que actualmente este Instituto está realizando.

Así se dictaminó y firmó el día 07 de noviembre del 2012:

**EL DIRECTOR EJECUTIVO
DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**

DR. VÍCTOR MANUEL GUERRA ORTIZ

**EL COORDINADOR DE OPERACIÓN
EN CAMPO**

ING. JESÚS OJEDA LUNA

**EL SECRETARIO TÉCNICO
NORMATIVO**

LIC. ALEJANDRO SÁNCHEZ BÁEZ

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueba la modificación en la cartografía electoral de límites territoriales entre los municipios de Chicoloapan y La Paz en el Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG736/2012.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACION EN LA CARTOGRAFIA ELECTORAL DE LIMITES TERRITORIALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE CHICOLOAPAN Y LA PAZ, EN EL ESTADO DE MEXICO

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2008, la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, aprobó mediante acuerdo 2-215: 31/01/2008 los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, a través de los cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizaría las adecuaciones a la cartografía electoral, derivado de los supuestos de afectación incluidos en dichos Lineamientos.
2. En sesión pública del 24 de noviembre de 2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, por medio del cual determinó que este Consejo General tiene la atribución concreta y directa para mantener actualizada la cartografía electoral.
3. El 10 de noviembre de 2010, se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el Decreto No. 225, emitido por la LVII Legislatura del Congreso del Estado de México, por el que se aprueba el Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de sus límites territoriales, celebrado por los municipios de Chicoloapán y La Paz, Estado de México, el 20 de marzo de 2007.
4. Mediante oficio COC/2385/2011, la Coordinación de Operación en Campo, remitió a la Secretaría Técnica Normativa, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la Nota Técnica denominado "*Modificación de límites municipales entre Chicoloapan y La Paz*".
5. Con fecha 15 de mayo de 2012, la Secretaría Técnica Normativa, mediante oficio número STN/8810/2012, emitió dictamen jurídico, en relación a la modificación de límites municipales entre Chicoloapán y La Paz en el Estado de México.
6. El 31 de julio de 2012, mediante oficio COC/5815/2012, la Coordinación de Operación en Campo, remitió a la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, los dictámenes técnico y jurídico, emitidos por la Coordinación de Operación en Campo y la Secretaría Técnica Normativa, respectivamente, correspondientes a los límites territoriales entre los municipios de Chicoloapán y La Paz en el Estado de México, a efecto de que fueran entregados a las representaciones de los Partidos Políticos acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, para que en su caso emitieran las observaciones correspondientes o aportaran información adicional al mismo.
7. El 1º de agosto de 2012, mediante oficio número DSCV/2071/2012, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, remitió a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, los dictámenes técnico y jurídico, sobre la modificación de límites territoriales entre los municipios de Chicoloapán y La Paz en el Estado de México.
8. El 16 de agosto de 2012, venció el término de 15 días naturales para que las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, realizaran las manifestaciones o, en su caso, aportaran información adicional que se consideren pertinentes.
9. Mediante oficio número DSCV/2644/2012 de fecha 30 de agosto de 2012, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, hizo del conocimiento de la Coordinación de Operación en Campo ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal Electoral que, no se recibieron observaciones por parte de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, respecto del presente caso de modificaciones de límites territoriales entre los municipios de Chicoloapán y La Paz en el Estado de México.
10. El 06 de noviembre de 2012, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación en la Cartografía Electoral de límites territoriales entre los municipios de Chicoloapán y La Paz en el Estado de México.

11. El 12 de noviembre de 2012, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, remitió a la Presidencia de la Comisión del Registro Federal de Electores el Dictamen Técnico – Jurídico que emite la citada Dirección Ejecutiva sobre la modificación de límites territoriales entre los municipios de Chicoloapán y La Paz en el Estado de México, así como el Proyecto de Acuerdo respectivo, para que dicha Comisión sometiera a consideración de este Consejo General, la aprobación de la referida modificación.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41, Base V, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Esta función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41, Base V, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral, tendrá a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a la geografía electoral.
3. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
4. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso j) del Código de la materia, señala que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores.
5. Que el artículo 128, párrafo 1, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, confiere a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entre otras, la atribución de mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, municipio y sección electoral.
6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y de sus Vocalías Locales y Distritales, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.
7. Que el párrafo 2 del citado artículo, señala que el Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.
8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61, fracción I y XXV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es atribución de la Legislatura, entre otras, la de expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno, así como fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.
9. Que en términos de lo establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como 12, 13, 14 y 15 de la Ley para la Creación de Municipios del Estado de México, la Legislatura del Estado tiene como atribución, entre otras, la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como la solución de conflictos sobre límites intermunicipales.
10. Que la LVII Legislatura del Congreso del Estado de México, emitió el Decreto mediante el cual, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales, celebrado por los municipios de Chicoloapán y La Paz, en el Estado de México.
11. Que la Comisión Nacional de Vigilancia, aprobó los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, a través de los cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizará las adecuaciones a la cartografía electoral, derivado de los supuestos de afectación incluidos en dichos Lineamientos.

12. Que del análisis técnico realizado por la Coordinación de Operación en Campo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se advierte que el Decreto emitido por Congreso del Estado de México, se cuenta con los elementos técnicos suficientes que permiten representarlo en la Cartografía Electoral, y por ende llevar a cabo la afectación del Marco Geográfico Electoral y se establece como propuesta de afectación, la modificación parcial del límite entre los municipios de La Paz y Chicoloapan; afectando únicamente la parte sur, en donde el límite se encuentra perfectamente definido y se ubica casi la totalidad de los ciudadanos afectados (16, 244 ciudadanos empadronados).
13. Que del análisis jurídico realizado por la Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, al Decreto Número 225, emitido por la LVII Legislatura del Congreso del Estado de México, mediante el cual, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales, celebrado por los municipios de Chicoloapán y La Paz, en el Estado de México, se advierte que, éste fue emitido por la autoridad competente para definir los límites municipales en el Estado de México, de conformidad con lo establecido en los artículos 61, fracción I y XXV, de la Constitución Política del estado libre y soberano del Estado de México; 4 de la Ley Orgánica Municipal y 12,13, 14 y 15 de la Ley para la Creación de Municipios del Estado de México, por lo que al ser jurídicamente válido, es procedente que con base en éste se actualice el Marco Geográfico Electoral.
14. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 202, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con lo señalado en el numeral 22 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, la Comisión Nacional de Vigilancia, conocerá de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice en materia de demarcación territorial.
15. Que la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, remitió a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, los dictámenes técnico y jurídico, emitidos por la Coordinación de Operación en Campo y la Secretaría Técnica Normativa, respectivamente, sobre la modificación de límites territoriales entre los municipios de Chicoloapán y La Paz, en el Estado de México, con la finalidad de que formularan observaciones o manifestaciones.
16. Que la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, comunicó a la Coordinación de Operación en Campo, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que transcurrido el término de 15 días naturales, las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, no formularon observación alguna, tal y como se precisa en el antecedente 9 de este instrumento jurídico.
17. Que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de los límites municipales entre Chicoloapan y La Paz, en el Estado de México, en la cartografía electoral, en el que concluye que el Decreto expedido por la LVII Legislatura del Congreso del Estado de México, es un instrumento jurídicamente válido, para que con base en él, se realice la modificación del marco geográfico electoral, y se establece como propuesta de afectación, modificar parcialmente el límite entre los municipios de La Paz y Chicoloapan; afectando únicamente la parte sur, en donde el límite se encuentra perfectamente definido y se ubica casi la totalidad de los ciudadanos afectados (16, 244 ciudadanos empadronados).
18. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, por medio del cual en la parte considerativa determinó lo siguiente:

“...desde el plano Constitucional, una atribución concreta y directa del Consejo General del Instituto Federal Electoral, encaminada a definir las cuestiones inherentes a la geografía electoral, para lo cual, [...] a través de su Consejo General será quien emita los Lineamientos relativos y apruebe los acuerdos atinentes a este tema; lo anterior, sin perjuicio de auxiliarse <como lo permite discernir la intelección de los citados arábigos 128 y 118, en las porciones normativas insertas>, en lo concerniente a la realización de los estudios y proyectos, en un órgano ejecutivo central, como lo es la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la cual, acorde a su naturaleza de órgano ejecutivo, implementará la decisión que al efecto adopte el Consejo General de mérito

...”

19. Que en términos del criterio sustentado en el fallo recaído en el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, se advierte que el órgano facultado para determinar la afectación al Marco Geográfico Electoral es este Consejo General, y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores es el órgano encargado de ejecutar las determinaciones del máximo órgano de dirección, en esta materia.
20. Que la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó someter a consideración de este Consejo General, la modificación de los límites territoriales entre los municipios de Chicoloapán y La Paz, en el Estado de México, en la cartografía electoral, conforme el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
21. Que en virtud de que, el artículo 118, párrafo 1, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales otorga al Consejo General del Instituto Federal Electoral la facultad para aprobar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y toda vez que, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se pronunció en el sentido de establecer que este órgano máximo de dirección es la autoridad facultada para determinar la actualización de la cartografía electoral, es menester que este Consejo General apruebe la modificación en la cartografía electoral de los límites territoriales entre los municipios de Chicoloapán y La Paz, en el Estado de México, conforme lo establecido en el Decreto No. 225, emitido por la LVII Legislatura del Congreso del Estado de México, a través del cual aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales, celebrado por los municipios de Chicoloapán y La Paz, en el Estado de México.
22. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117, párrafo 1; 119, párrafo 1, inciso p) y 120, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de las consideraciones expresadas y con fundamento en los artículos 41, Base V, párrafo segundo y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105 párrafo 2; 106, párrafo 1; 109; 117, párrafo 1; 118, párrafo 1, inciso j); 119, párrafo 1, inciso p); 120, párrafo 1, inciso k); 128, párrafo 1, inciso j); 171, párrafos 1 y 2 y 202, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 61, fracción I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4 de la Ley Orgánica Municipal del estado de México; 12, 13, 14 y 15 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México; numerales 16 y 22 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. El Consejo General del Instituto Federal Electoral aprueba la modificación parcial en la cartografía electoral de los límites territoriales entre los municipios de Chicoloapán y La Paz, en el Estado de México, conforme a lo establecido en el Decreto Número 225 emitido por la LVII Legislatura del Congreso del Estado de México, mediante el cual, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales, celebrado por los municipios de Chicoloapán y La Paz, en el Estado de México y en términos del Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de límites territoriales entre los municipios de Chicoloapán y La Paz, en el Estado de México, en la cartografía electoral, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo.

Segundo. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, al órgano delegacional y subdelegacionales en el Estado de México, realicen las actividades necesarias conforme a sus atribuciones, para la instrumentación del presente Acuerdo.

Tercero. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de noviembre de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.



Dirección Ejecutiva del
Registro Federal de Electores

DICTAMEN TÉCNICO-JURÍDICO SOBRE LA
MODIFICACIÓN DE LÍMITES MUNICIPALES ENTRE
CHICOLOAPAN Y LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, EN
LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL.



Dirección Ejecutiva del
Registro Federal de Electores

I. ANTECEDENTES

El 10 de noviembre de 2010, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, el Decreto No. 225 a través del cual se estableció el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales, que celebran los municipios de Chicoloapan (030) y La Paz (071), dicho Decreto establece lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales, celebrado por los municipios de Chicoloapan y La Paz, México, el 20 de marzo de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los municipios de Chicoloapan y La Paz, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe en un 50% cada uno en los puntos estratégicos que señalen por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO – Hágase del conocimiento del contenido de este Decreto al Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, para sus efectos legales técnicos conducentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.



**Dirección Ejecutiva del
Registro Federal de Electores**

II. UBICACIÓN GENERAL

La ubicación de los municipios Chicoloapan (030) y La Paz (071), se ubican al oriente del Estado de México, ambos municipios se localizan a 24 kilómetros del Distrito Federal, según el Convenio de modificación, Reconocimiento y Fijación de Límites Territoriales que suscribieron los municipios referidos, tal y como se visualiza en el siguiente gráfico:





**Dirección Ejecutiva del
Registro Federal de Electores**

III.- SITUACIÓN GEOELECTORAL ACTUAL

De acuerdo a la información contenida en el Decreto No 225, y conforme al análisis realizado, se aprecia que en el área afectada se ven involucradas 18 secciones, de las cuales 16 pasarían completas del municipio de Chicoloapan a La Paz (ambos municipios pertenecientes al distrito 39), y 2 se afectarían parcialmente, viéndose involucrados aproximadamente **16,302** ciudadanos empadronados, tal y como se muestra a continuación:

DTTO	MUNICIPIO		SECCIO N	CIUDADANOS INVOLUCRADOS	
	CVE	NOMBRE		PADRO N	LISTA NOMINAL
39	071	La Paz	3947*	58	58
39	030	Chicoloapan	1123*	0	0
39	030	Chicoloapan	5938	628	616
39	030	Chicoloapan	5939	1175	1145
39	030	Chicoloapan	5940	726	705
39	030	Chicoloapan	5941	1558	1514
39	030	Chicoloapan	5942	909	881
39	030	Chicoloapan	5943	1119	1081
39	030	Chicoloapan	5944	1652	1522
39	030	Chicoloapan	5945	1361	1321
39	030	Chicoloapan	5946	1282	1239
39	030	Chicoloapan	5947	712	687
39	030	Chicoloapan	5948	772	749
39	030	Chicoloapan	5949	911	892
39	030	Chicoloapan	5950	1224	1181
39	030	Chicoloapan	5951	827	791
39	030	Chicoloapan	5952	829	806
39	030	Chicoloapan	5953	649	634
TOTALES			18	16,302	15,822

*Secciones afectadas parcialmente



Dirección Ejecutiva del
Registro Federal de Electores

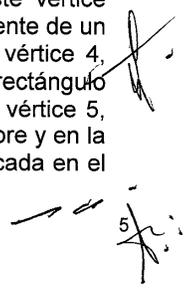
IV.- PROBLEMÁTICA DETECTADA

A raíz de que las autoridades de los Ayuntamientos de los municipios de Chicoloapan (030) y La Paz (071), celebraron el Convenio de Modificación Reconocimiento y Fijación de los Límites Territoriales, el cual da solución a la problemática jurisdiccional en las aéreas afectadas; el Congreso del Estado de México aprobó dicho acuerdo publicando en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el 10 de noviembre de 2010, mediante el Decreto No. 225.

Para tener una referencia exacta de la ubicación geográfica de la adecuación municipal descrito en el decreto, la Vocalía del RFE del Estado de México realizó una verificación en campo y levantamiento de los puntos con el equipo PDA-GPS, con la finalidad de identificar, ubicar y actualizar los rasgos geográficos mencionados en multicitado decreto, no encontrando ambigüedades al respecto a los tramos mencionados en dicho decreto.

Los resultados obtenidos en campo se describen a continuación:

En las secciones electorales 5965 y 3945 del municipio Chimalhuacán (030) del distrito electoral 25, y del municipio Chicoloapan (032) del distrito electoral 39, se localiza, el primer vértice, punto trino que forman los municipios de Chimalhuacán Chicoloapan y La Paz; es una mojonera ubicada a la orilla Sur de la calle de denominada Miguel Hidalgo o Las Minas continua con rumbo Sureste, cruza la vía del ferrocarril y continua cruzando la carretera México a Texcoco, continua por la orilla Norte de la barda de la Escuela (Conalep) hasta interceptar con la mojonera marcada en el plano topográfico con el vértice 2 en las secciones electorales 5966 y 3947 de los municipios de Chimalhuacán (030), del distrito electoral 25 y del municipio La Paz (071) del distrito electoral 39, donde divide las manzanas 31 y 142 de la sección electoral 3947 del municipio de La Paz (071), continua con rumbo Sureste, por una barranca que anteriormente la denominaban "Barranca del Muerto", hasta interceptar la mojonera marcada en el plano topográfico con el vértice 3 en las secciones electorales 5966 y 3947 de los municipios de Chimalhuacán (030), del distrito electoral 25 y del municipio La Paz (071) del distrito electoral 39, situado al Sur de un banco de material (tezontle) de este vértice continua la línea limítrofe con el mismo rumbo Sureste, hasta la orilla poniente de un camino de terracería que en el plano topográfico esta marcado con el vértice 4, continua con el mismo rumbo hasta encontrar una mojonera en forma de rectángulo y ubicada dentro de una parcela marcada en el plano topográfico con el vértice 5, continua con el mismo rumbo Sureste se intercepta una barranca sin nombre y en la orilla Sur de la barranca de está, se ubica otra mojonera rectangular marcada en el

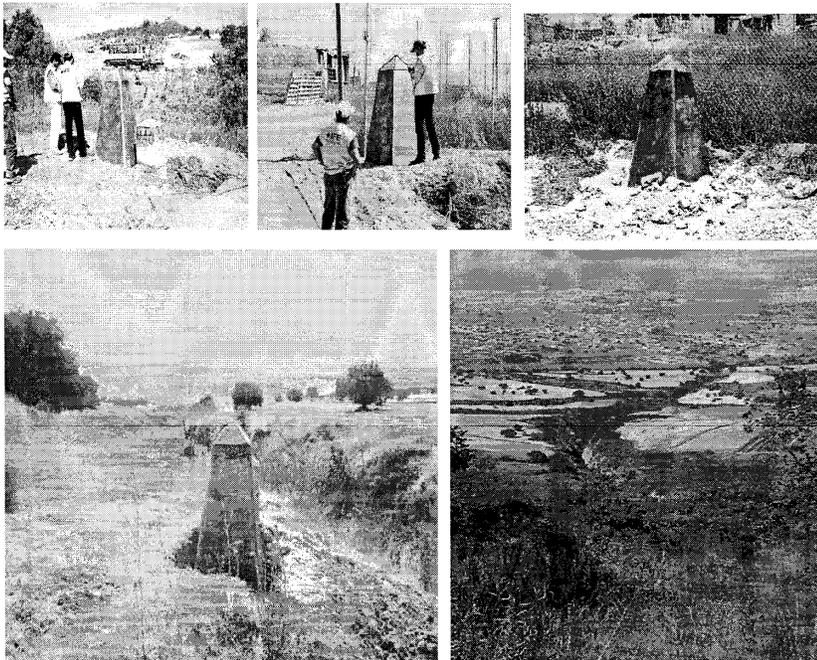




**Dirección Ejecutiva del
Registro Federal de Electores**

plano topográfico con el vértice 6, de este vértice continua con el rumbo de Noreste hasta encontrar la barranca denominada "Barranca del Diablo" y a la orilla Oriente de dicha barranca está situada una mojonera contenida en un tambo de 200 litros rellena de concreto marca en el plano topográfico con el vértice 7, de este vértice la línea limítrofe continua con por las inflexiones de la barranca pasando por los vértices 8, 9, 10 y 11 de este vértice la línea se aparta de la barranca para continuar con el rumbo Suroeste por una zanja hasta encontrar otro tambo de 200 litros relleno de concreto ubicada a la orilla Norte de un camino de terracería de saca cosechas, marcado en el plano topográfico con el vértice 12, punto trino entre los municipios de Ixtapaluca, La Paz y Chicoloapan; estos últimos vértices se localizan en la sección electorales 5970 y 1123 de los municipios de Chicoloapan (030), y del municipio La Paz (071) ambos del distrito electoral 39, este último punto secciona el límite municipal registrado en la cartografía electoral conforme a los datos registrados en la cartografía electoral.

Se muestran algunas imágenes de las mojoneras y rasgos geográficos verificados en campo por personal técnico de la Vocalía Estatal.



T

Handwritten signature and the number 6.



Dirección Ejecutiva del
Registro Federal de Electores

Cabe destacar que derivado de los trabajos de verificación en campo, se detectó que en la parte norte el nuevo límite descrito en el Decreto No. 225 divide varias manzanas, lo cual implicaría la creación de una nueva sección electoral toda vez que en esa zona, la actual demarcación municipal contenida en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores es coincidente con la delimitación distrital federal, misma que no puede ser modificada toda vez que fue aprobada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 12 de febrero de 2005; ante esta situación, se observa que el área afectada en la parte norte pasaría del municipio de La Paz al municipio de Chimalhuacán; sin embargo, en virtud de que en la fracción de las manzanas no existen ciudadanos empadronados y no es posible la creación de secciones con menos de 50 electores, la afectación al Marco Geográfico Electoral se realizaría parcialmente.

En razón de lo anterior, y aún y cuando la nueva demarcación municipal entre Chicoloapan y La Paz, contenida en el Decreto 225, técnicamente puede ser representada en la cartografía electoral, se propone que la afectación al Marco Geográfico Electoral se realice parcialmente conforme se describe en el siguiente apartado.

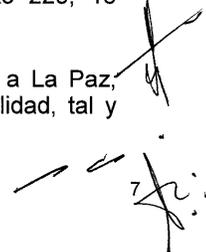
V.- PROPUESTA DE AFECTACIÓN

Considerando lo descrito en el Decreto No. 225 por el que se modifican los límites municipales entre Chicoloapan y La Paz; así como los resultados obtenidos en campo, **se propone modificar el Marco Geográfico Electoral parcialmente**, conforme se describe a continuación:

a) Secciones completas que cambian de referencia municipal

En la parte Sur del municipio de Chicoloapan (distrito 39) se localiza un área urbana integrada por 16 secciones electorales donde se ubican las localidades de Lomas de San Isidro, Colonia 20 de Mayo, Lomas de San Isidro I y San Isidro Fraccionamiento, dichas localidades actualmente se ubican dentro la jurisdicción de Chicoloapan (distrito 39), este grupo de secciones colindan al Norte, al Poniente y al Sur con el municipio de La Paz (distrito 39) y al Oriente con el municipio de Ixtapaluca; conforme al nuevo límite municipal descrito en el Decreto 225, 16 secciones electorales pasa a formar parte del municipio de La Paz (071).

Las 16 secciones completas que pasan del municipio de Chicoloapan a La Paz, (ambos pertenecientes al distrito 39), conservarían su nombre de localidad, tal y como se muestra a continuación:





**Dirección Ejecutiva del
Registro Federal de Electores**

DICE								DEBE DECIR							
DTTO	MUNICIPIO		SECC	LOCALIDAD		PN	LN	DTTO	MUNICIPIO		SECC	LOCALIDAD		PD	LN
	CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE				CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE		
39	030	Chicoloapan	5938	0022	LOMAS DE SAN ISIDRO	628	616	39	071	La Paz	5938	0022	LOMAS DE SAN ISIDRO	628	616
39	030	Chicoloapan	5939	0022	LOMAS DE SAN ISIDRO	1175	1145	39	071	La Paz	5939	0022	LOMAS DE SAN ISIDRO	1175	1145
39	030	Chicoloapan	5940	0023	LOMAS DE SAN ISIDRO I	726	705	39	071	La Paz	5940	0023	LOMAS DE SAN ISIDRO I	726	705
39	030	Chicoloapan	5941	0023	LOMAS DE SAN ISIDRO I	1558	1514	39	071	La Paz	5941	0023	LOMAS DE SAN ISIDRO I	1558	1514
39	030	Chicoloapan	5942	0023	LOMAS DE SAN ISIDRO I	909	881	39	071	La Paz	5942	0023	LOMAS DE SAN ISIDRO I	909	881
39	030	Chicoloapan	5943	0023	LOMAS DE SAN ISIDRO I	1119	1081	39	071	La Paz	5943	0023	LOMAS DE SAN ISIDRO I	1119	1081
39	030	Chicoloapan	5944	0024	COLONIA 20 DE MAYO	1652	1522	39	071	La Paz	5944	0024	COLONIA 20 DE MAYO	1652	1522
39	030	Chicoloapan	5945	0024	COLONIA 20 DE MAYO	1361	1321	39	071	La Paz	5945	0024	COLONIA 20 DE MAYO	1361	1321
39	030	Chicoloapan	5946	0023	LOMAS DE SAN ISIDRO I	1282	1239	39	071	La Paz	5946	0023	LOMAS DE SAN ISIDRO I	1282	1239
39	030	Chicoloapan	5947	0018	SAN ISIDRO FRACCIONAMIENTO	712	687	39	071	La Paz	5947	0018	SAN ISIDRO FRACCIONAMIENTO	712	687
39	030	Chicoloapan	5948	0018	SAN ISIDRO FRACCIONAMIENTO	772	749	39	071	La Paz	5948	0018	SAN ISIDRO FRACCIONAMIENTO	772	749
39	030	Chicoloapan	5949	0023	LOMAS DE SAN ISIDRO I	911	892	39	071	La Paz	5949	0023	LOMAS DE SAN ISIDRO I	911	892
39	030	Chicoloapan	5950	0024	COLONIA 20 DE MAYO	1224	1181	39	071	La Paz	5950	0024	COLONIA 20 DE MAYO	1224	1181
39	030	Chicoloapan	5951	0018	SAN ISIDRO FRACCIONAMIENTO	827	791	39	071	La Paz	5951	0018	SAN ISIDRO FRACCIONAMIENTO	827	791
39	030	Chicoloapan	5952	0018	SAN ISIDRO FRACCIONAMIENTO	829	806	39	071	La Paz	5952	0018	SAN ISIDRO FRACCIONAMIENTO	829	806
39	030	Chicoloapan	5953	0018	SAN ISIDRO FRACCIONAMIENTO	649	634	39	071	La Paz	5953	0018	SAN ISIDRO FRACCIONAMIENTO	649	634
TOTAL			16			16,244	15,764	TOTAL			16			16,244	15,764

b) Secciones afectadas parcialmente

Derivado de que en la parte norte del municipio de La Paz no es posible modificar el límite municipal con Chimalhuacán, toda vez que la actual demarcación municipal es coincidente con la delimitación distrital federal, misma que no puede ser modificada toda vez que fue aprobada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el



**Dirección Ejecutiva del
Registro Federal de Electores**

12 de febrero de 2005, y en virtud de que en la fracción de las manzanas que resultan afectadas por la nueva demarcación municipal descrita en el Decreto No. 225, no existen ciudadanos empadronados y no es posible la creación de secciones con menos de 50 electores, las manzanas 36 y 37 de la sección de 1123 del municipio de Chicoloapan (distrito 39), se reasignan a la sección 3947 del municipio de la Paz (distrito 39), esta reasignación no afecta ciudadanos ya que en las manzanas afectadas no existen ciudadanos empadronados, tal y como se muestra a continuación:

DICE							DEBE DECIR								
DTTO	MUNICIPIO		SECC	LOCALIDAD		PN	LN	DTTO	MUNICIPIO		SECC	LOCALIDAD		PD	LN
	CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE				CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE		
39	30	Chicoloapan	1123	1	SAN VICENTE CHICOLAPAN	0	0	39	71	La Paz	3947	1	LOS REYES ACAQUILPAN	0	0
39	30	Chicoloapan	1123	1	SAN VICENTE CHICOLAPAN	0	0	39	71	La Paz	3947	1	LOS REYES ACAQUILPAN	0	0
TOTAL			2			0	0	TOTAL			2			0	0

VI. ANÁLISIS JURÍDICO

El numeral 18 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, establece que para la procedencia jurídica de la afectación del marco geográfico electoral, se deberá contar con el documento emitido por la autoridad, que conforme las legislaciones de los estados, cuenten con atribuciones para la definición de límites municipales.

El 10 de noviembre de 2010, se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el Decreto Número 225, emitido por la LVII Legislatura del Congreso del Estado de México, por el que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales, celebrado por los municipios de Chicoloapan y La Paz, México, el 20 de marzo de 2007.

En ese sentido, conforme al artículo 61, fracciones I y XXV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es atribución de la Legislatura, entre otras, la de expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno, así como fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

En este mismo orden de ideas, en términos de lo establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal, así como 13, 14, y 15 de la Ley para la Creación de Municipios del Estado de México, la Legislatura del Estado tiene como atribución, entre otras, la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, cambios en su



**Dirección Ejecutiva del
Registro Federal de Electores**

denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como la solución de conflictos sobre límites intermunicipales

De lo anterior, se advierte que el Decreto No. 225, de la LVII Legislatura del Estado de México, aprueba el Convenio Amistoso para el arreglo de los límites suscrito por los municipios de Chicoloapan y La Paz, fue emitido en ejercicio de las atribuciones que la Constitución del estado y la Ley para la Creación de Municipios del Estado de México le confieren, para fijar los límites de los municipios del estado de México, así como resolver las diferencias que en esta materia se produzcan, por lo que es un documento jurídicamente válido para llevar a cabo la afectación al marco geográfico electoral.

En razón de lo expuesto, el Decreto Número 225, fue emitido por la autoridad competente para resolver cuestiones relativas a conflictos de límites municipales en el Estado de México, conforme lo establecen los artículos 61, fracciones I y XXV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4 de la Ley Orgánica Municipal y 13, 14 y 15 de la Ley para la Creación de Municipios del Estado de México.

VII. CONCLUSIONES

Dictamen Técnico

De acuerdo a la información contenida en el Decreto No. 225 publicado el 10 de noviembre de 2010, y con base en el recorrido de campo efectuado en la zona afectada, así como al análisis técnico realizado, se concluye que el Decreto en cita aporta los elementos técnicos suficientes que permiten representarlo en la cartografía electoral, y por ende llevar a cabo la afectación parcial del Marco Geográfico Electoral; considerando los siguientes aspectos:

1. El nuevo límite municipal entre Chicoloapan y La Paz, descrito en el Decreto No. 225, técnicamente puede ser representado en la cartografía electoral.
2. Al definir el nuevo límite entre La Paz y Chicoloapan, se afecta la parte norte del municipio de La Paz (distrito 39), la cual colinda con el municipio de Chimalhuacán (distrito 25), municipios que pertenecen a distritos diferentes.
3. Al no ser posible modificar la actual demarcación distrital federal, y tampoco crear una sección ya que esta estaría conformada con cero electores, en virtud de que no existen ciudadanos en la fracción de las manzanas que resultan divididas por el nuevo límite municipal; la propuesta es que se modifique parcialmente el límite entre los municipios de La Paz y Chicoloapan; afectando únicamente la parte sur, en donde el límite se



**Dirección Ejecutiva del
Registro Federal de Electores**

encuentra perfectamente definido y se ubica casi la totalidad de los ciudadanos afectados (16, 244 ciudadanos empadronados).

Dictamen Jurídico

El Decreto Número 225, fue emitido por la el Congreso del Estado de México, autoridad competente para resolver cuestiones relativas a conflictos de límites municipales en el Estado de México, conforme lo establecen los artículos 61, fracciones I y XXV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4 de la Ley Orgánica Municipal y 13, 14 y 15 de la Ley para la Creación de Municipios del Estado de México.

Por lo anterior, es un documento jurídicamente válido para llevar a cabo la afectación al Marco Geográfico Electoral, conforme a la propuesta de afectación contenida en el presente Dictamen.

Así se dictaminó y firmó el día 9 de noviembre del 2012:

**EL DIRECTOR EJECUTIVO
DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**

DR. VÍCTOR MANUEL GUERRA ORTIZ

**EL COORDINADOR DE OPERACIÓN
EN CAMPO**

ING. JESÚS OJEDA LUNA

**EL SECRETARIO TÉCNICO
NORMATIVO**

LIC. ALEJANDRO SANCHEZ BÁEZ